

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN



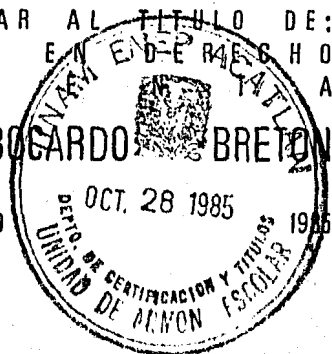
LA CLASIFICACION PENITENCIARIA COMO MEDIDA DE PREVENCION DE LA CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN EDUCACION
POR E S

ALEJANDRO BOGARDOS BRETON

ACATLAN, EDO. DE MEXICO





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA CLASIFICACION PENITENCIARIA COMO MEDIDA
DE PREVENCION DE LA CRIMINALIDAD
EN EL DISTRITO FEDERAL"

INDICE

INTRODUCCION

CAP. I LA PRISION.

- 1.1 Evolución Histórica de la Prisión
- 1.1.1 La Prisión en la Epoca Prehispánica
- 1.1.2 Las Primeras Prisiones Monásticas
- 1.1.3 La Reforma Penitenciaria en Europa
- 1.1.4 John Howard
 - 1.1.4.1 Jeremías Bentham
 - 1.1.4.2 César Beccaria
 - 1.1.4.3 Los Sistemas Penitenciarios
- 1.1.5 Pensilvánico
 - 1.1.5.1 Auburn
 - 1.1.5.2 Progresivo
 - 1.1.5.3 Avances en Materia Penitenciaria en México

CAP. II CRISIS DE LA PRISION EN MEXICO.

- 2.1 Ineficacia de la Prisión como Método para la Rehabilitación del Delincuente
- 2.2 Situación Actual de las Prisiones en el Distrito Federal
- 2.3 Alternativas ante la Crisis de la Prisión
 - 2.3.1 Medidas Sustitutivas de la Prisión

CAP. III LA CLASIFICACION PENITENCIARIA Y LA PREVENCION DE LA CRIMINALIDAD.

- 3.1 Importancia de Clasificar las Prisiones en el Distrito Federal
- 3.2 Diversos Tipos de Prisiones
 - 3.2.1 La Prisión de Máxima Seguridad
 - 3.2.2 La Prisión de Media Seguridad
 - 3.2.3 La Prisión de Mínima Seguridad
 - 3.2.4 La Prisión Abierta

CAP. IV CREACION DE UN CENTRO DE DIAGNOSTICO CRIMINOLOGICO COMO INSTRUMENTO DE CLASIFICACION CIENTIFICA CRIMINOLOGICA.

- 4.1 Organización del Centro de Diagnóstico Criminológico
- 4.2 Funcionamiento del Centro de Diagnóstico Criminológico

- 4.3 Procesos a seguir para clasificar científicamente al presunto responsable
- 4.4 Problemática que presenta la Creación de un Centro de Diagnóstico Criminológico como Instrumento Previo a la Clasificación Penitenciaria.

GRAFICAS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

HEMEROGRAFIA

LEGISLACION

INTRODUCCION

Con el presente trabajo, se busca proponer una alternativa, al problema que se vive dentro de las prisiones en el Distrito Federal.

Se sugiere la creación de un Centro de Diagnóstico Criminológico, cuyo principal objetivo, es en primer lugar el evitar el alto índice de contaminación que existe en los centros de reclusión, y segundo, una simplificación administrativa consistente en clasificar los reclusorios dependiendo del delito que se comete y de la peligrosidad del delincuente.

Para poder obtener resultados positivos con la institucionalización de este Centro de Diagnóstico, se necesitaría tener un personal altamente calificado y compuesto por profesionales de las diferentes áreas de trabajo, que actualmente laboran en los reclusorios del Distrito Federal, además de formular los programas adecuados.

Estos últimos, vendrían a mejorar las condiciones en que se trata a personas que incurrieron en delitos no graves, ya que actualmente se les mezcla con individuos, con un alto índice de peligrosidad, que se encuentran privados de su libertad por la comisión de los más graves ilícitos.

La clasificación penitenciaria tiene como fin, conseguir que el índice de criminalidad disminuya, evitando la con-

taminación carcelaria, ya que en una época como la que vivimos actualmente, de crisis económica, política y social se propician el que se eleven considerablemente los índices de pobreza, analfabetización, drogadicción, prostitución, y marginación del individuo, motivos por los cuales, al verse con serios problemas para tener los satisfactores necesarios para sobrevivir, se ven en la necesidad de obtenerlos a través de la comisión de hechos delictivos, por lo que la criminalidad aumenta.

Cuando una persona es privada de su libertad se desencadenan varios problemas, el principal es que deja a una familia, que depende de él, pero, ¿podrá este delincuente ser readaptado a la sociedad, para que después no vuelva a cometer algún delito?

Ahora bien, en la actualidad las autoridades sostienen y están convencidas que lo mejor es tener a los delincuentes en prisión, pero ¿se les aplica un tratamiento penitenciario adecuado y referido a la personalidad del individuo? ¿ésto los resocializa?.

En el Distrito Federal existe un Sistema de Reclusorios, en los cuales indiscriminadamente, los delincuentes peligrosos y los ocasionales, que por circunstancias fortuitas transgredieron las leyes, se encuentran reclusos sin distinción, lo cual ocasiona que exista una relación entre delincuentes altamente contaminados y personas que es

la primera vez que infringen la ley.

Esta convivencia, provoca una contaminación nociva para estos últimos ya que, tienen que convivir con individuos con serios problemas de personalidad y con índices elevadísimos de peligrosidad, esta relación muchas veces es prolongada y aquella persona que está privada de su libertad por un delito menor, puede después convertirse en delincuente habitual.

Es por esto, que creemos, que la clasificación penitenciaria es una medida que contribuiría grandemente a terminar con esta contaminación, que se da en los centros de reclusión, además de que se protegería al primodelincuente en todos los aspectos.

Como sabemos, las prisiones no han sido hechas para corregir sino para contener, puesto que no se cuenta con los medios para educar al delincuente.

Ante esta dramática realidad, afirmamos que el sistema penitenciario actual es anticuado e ineficaz, pues no reforma al criminal ni protege a la sociedad. Por lo cual los objetivos que se buscan con una reclusión no se cumplen y resultan hasta contradictorios, ya que se pretende enseñar al delincuente a vivir en sociedad, y el vive dentro de un lugar con un mínimo de conductas sociales y un máximo de antisociales.

En realidad el objetivo de las prisiones es tener al de

lincuente tras las rejas, con el único propósito de castigarlo y no de reformarlo, para después reintegrarlo a la sociedad ya "rehabilitado".

Pues como dicen de TAVIRA Y LOPEZ VERGARA⁽¹⁾ "La prisión en México, salvo contadísimas excepciones, no sólo no rehabilita, sino reprime, agudiza los males ya existentes en la personalidad del delincuente, le enseña lo que no sabía, y lo regresa a la sociedad desvalido, etiquetado y profundamente resentido".

Por esto, considero que al clasificar los centros de reclusión en establecimientos de alta, media y mínima seguridad, y a los delincuentes con base en los datos que --arroje el estudio de su personalidad, (del que se desprenderá el índice de peligrosidad y el índice de sociabilidad). Podremos reducir la contaminación que se dá en la prisión y en consecuencia el aumento de la criminalidad motivado por la reincidencia.

(1) DE TAVIRA, Juan Pablo y LOPEZ VERGARA, Jorge. "Diez Temas Criminológicos Actuales". Edic. multicopiada por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1979. p. 54.

CAPITULO I

" L A P R I S I O N "

CAPITULO I. LA PRISION.

1.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA PRISION.

Desde que el hombre primitivo vivía en sociedad, en los tiempos más remotos, ya existía una pena para aquel que transgredía las normas impuestas por la sociedad, esto es, que al infractor se le ha castigado de muy diversas formas. No siempre ni necesariamente con la pena privativa de libertad, ha habido variadas formas de represión desde la venganza privada hasta la venganza pública, ya que como dice Garraud, "los primeros hombres reunidos en sociedad perseguían a muerte al asesino, como si fuera una bestia peligrosa, pasando por los azotes, el destierro, la decapitación y las mutilaciones"⁽²⁾.

El derecho de castigar pertenece a la sociedad y no al ofendido, es por esto que no debemos considerar a la venganza privada, individual o la colectiva, o la practicada de individuo a individuo o la realizada por un grupo familiar contra otro como reacción penal, pues son venganzas personales, ya que "sólamente la sociedad cuando se pone de parte del vengador, reconoce la legitimidad de su venganza y le ayuda en caso necesario, es cuando puede hablarse de una venganza equivalente de la pena"⁽³⁾.

(2) Garraud, cit. por CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología Edit. Bosch. Barcelona, España, 1958. p. 15.

(3) CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Vol. I. Edit. Bosch. Barcelona, España, 1971. p. 58.

Estas cárceles no eran, lo que ahora se conoce, en el sentido penal y mucho menos en el penitenciario, su función se limitaba exclusivamente a guardar a los reos mientras se les juzgaba o se les hacía efectiva la pena corporal.

Así lo asegura Ulpiano "carcer enim ad continendos homines non ad puniendos haberi debet" (la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres sino para su guarda)" (4).

Además este tipo de cárceles consideradas públicas, existían las privadas cuyo objeto era castigar a los esclavos por desobediencia y otros hechos delictivos. Se encontraban en la casa del patrón o dueño y se le denominó "ergastulum" (5).

Existió otro tipo de prisión en la cual se albergaba a aquellos individuos que habían contraído deudas y no las cubrían; su finalidad era como se ha mencionado, de carácter eminentemente asegurativa, de procurar que por el encierro pagaran a sus acreedores (6).

Tanto en Grecia como en Roma, (máximos exponentes del mundo antiguo) el carácter de la cárcel fue asegurativa, en

(4) GARRIDO GUZMAN, Luis. Compendio de Ciencia Penitenciaria Colección de Estudios. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia. 1976. p. 46.

(5) MANDUJANO ROSILLO, Guillermo, Tesis Profesional U.N.A.M., México, 1982. p. 19

(6) Ibid. p. 21.

la cual el culpable no se podía sustraer al castigo, por tal motivo no se puede hablar ni admitir que fuese una prisión cuya finalidad consistiera en hacer cumplir una sanción, puesto que en el catálogo de penas de la época solo contemplaba la de muerte y las penas corporales, lo que nos lleva a concluir que su finalidad era guardar y custodiar al delincuente hasta que se ejecutaran las sen-
tencias.

Por ello consideramos que, en el antiguo Derecho Penal, la pena privativa de libertad fue desconocida, pero el encierro ha existido desde tiempos inmemoriales. El fin que se ha perseguido, teniendo en un lugar, a aquellos responsables de un hecho antisocial fue mantenerlos se-
guros hasta el momento del proceso, así como para averi-
guar, por medio de la tortura, los extremos del suceso criminal.

Conocemos que "Etimológicamente, "prisión" significa li-
gadura. En la antigüedad, prisionero es quien está ata-
do y privado de movimientos. Más adelante, se llama pri-
siones a los lugares en los que se encierra a los pri-
sioneros, y finalmente la palabra sirve para denominar
tanto los lugares (edificios) como la privación de li-
bertad considerada en si misma"⁽⁷⁾.

(7) BUENO ARUS, Francisco. Sistemas y Tratamientos Penitenciarios (Apuntes) Instituto de Criminología, Universidad Complutense de Madrid. S/F. p. 186.

Como lugar o edificio destinado para la reclusión, "es sinónimo de cárcel, cuya probable raíz coercere (cun ar-cere) alude también al encierro forzado en que se mantiene a los reos"⁽⁸⁾.

La prisión es muy antigua, se ha usado siempre como medida represiva, "ya en la historia clásica de Grecia se habla del uso que para tales fines se hacía de las cante-ras o minas abandonadas (SIRACUSA) y en Roma se sabe de la "Prisión Mamertina" construída probablemente en el tiempo de los etruscos por el rey Tulio Hostilio, reacondi--cionada por Anco Marcio y que aún se conserva, y la prisión edificada por Apio Claudio conocida como "Claudiana" y en la cual fue ejecutado su propio constructor"⁽⁹⁾.

Son pocos los datos que se tienen respecto a la evolución de la prisión durante los quince primeros siglos de la era cristiana y es hasta el siglo XVI, cuando se presenta la tendencia a crear un establecimiento correccional, donde el fin principal no era castigar a los reclusos, sino tratar de lograr la corrección de sus conductas a través de un estricto régimen disciplinario.

En el año de 1552 "se construye la "HOUSE OF CORRECTION" de Bridewell en Londres. Este establecimiento era la pri

(8) VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Porrúa, S.A., México, 1975. p. 581

(9) Ibid. p. 582.

mera casa de corrección, donde eran enviadas las personas a las que les imponían la privación de la libertad con la finalidad de corregirlas, para que pudieran volver a vivir en libertad ya enmendadas en cuanto a sus malas acciones se refiere"⁽¹⁰⁾.

Como centros correccionales, además de la ya mencionada "HOUSE OF CORRECTION", aparecen otros en distintas ciudades inglesas como en Oxford, Salisbury y Norwich.

Además se propagan en casi toda Europa, y a finales de este siglo XVI, se crean los más famosos centros destinados a lograr la corrección de los internos. Estos fueron construídos en la Ciudad de Amsterdam y cuyo nombre era "RASPÜHIS" en el año de 1596, centro en el cual eran reclusos exclusivamente los hombres, y recibió este nombre debido a la actividad que se desempeñaba, que era raspar maderas de distintas especies las cuales eran utilizadas posteriormente como colorantes. La mayoría de las gentes que se albergaban ahí, eran vagabundos y personas internas a petición de parientes debido a la vida anormal que llevaban"⁽¹¹⁾.

La necesidad de crear otro centro exclusivo para mujeres con conductas desviadas, hace que surja en Amsterdam

[10] GARRIDO GUZMAN, Luis. Op. Cit. P. 50

[11] CUELLO GALON, Eugenio. La Moderna Penología, Ed. Bosch, Barcelona, España, 1958. p. 303.

"SPINHUIS". Lugar en el que se internaba a las prosti_tutas, borrachas o autoras de pequeños robos y se dedi_caban a la hilandería.

Y es en "el año de 1600 donde alcanzan su culminación - como centros de readaptación en "RASPUHIS" se construye una sección destinada a albergar a menores infractores incorregibles enviados por sus propios padres, la instrucción y asistencia religiosa completaban el tratamiento penitenciario" (12).

Desde esta época, las personas encargadas de impartir justicia y los que castigan, entienden que no en todos los casos se debe castigar con pena de muerte, y deciden dar oportunidad para que los penados recapaciten y no incurran de nuevo en la comisión de delitos, para - lograrlo mandan a la casa de corrección a los penados, no obstante este notable avance, la pena capital, no - se dejó de aplicar claro que con menos frecuencia.

En el siglo XVIII la pena privativa de libertad es la parte medular del sistema represivo y desgraciadamente las penas sufren un mínimo de cambios pero de no gran importancia ya que sigue aplicándose la pena de muerte en todas y más diversas modalidades, como por ejemplo: la lapidación, decapitación, descuartizamiento y muchas otras mutilaciones que se daban dependiendo de la gra-

(12) NEWMAN, Elías. Prisión Abierta. Una nueva experiencia peno-lógica. Buenos Aires. Depalma, 1962. p. 18.

vedad de la falta cometida.

Por ser nueva, la pena privativa de la libertad no tiene la atención para los presos, ya que como eran delincuentes se les daba un trato muy severo para que sirviera de escarmiento a los demás. En ocasiones se exageraba en lo severo del trato, a tal grado que llegaban a morir los presos a consecuencia de la excesividad en el castigo.

Se les trataba como animales, y lo mismo se recluía a un homicida que a un salteador de caminos o al parricida, sin pensar ni importar que se corrompieran unos con otros, ni importaba que unos tuvieran enfermedades contagiosas y se enfermaran los demás pues se les consideraba que no eran útiles para la sociedad, estaban en un total descuido.

En el siglo XIX, la pena privativa de libertad no tenía tanta aceptación ya que era de más aplicación la pena de muerte. En esta época ya había un mayor número de instituciones cuya finalidad era albergar a los delincuentes para tratar de reformarlos, ya se utiliza el trabajo de los presos en el aseo y otras tareas similares y que sienta el precedente para formar el actual sistema penitenciario.

En el presente siglo, la pena privativa de libertad es el método más usado para castigar a las personas trans-

gresoras de las normas y a la vez para intentar su re-socialización con muy diversos métodos, la pena de muerte en la mayoría de los países del mundo ha desaparecido y han surgido con grandes éxitos innovadoras formas de reclusión como en Europa los modernos centros de re adaptación social que practican el sistema abierto, el cual se caracteriza por la ausencia de rejas, cerraduras o guardias y medidas de seguridad excesivas, y es más bien un régimen de disciplina aceptada y se fundamenta en el sentido de responsabilidad del recluso respecto a esa comunidad en que vive.

1.1.1 LA PRISION EN LA EPOCA PREHISPANICA.

Los datos que se tienen acerca del tipo de prisión que existía en la Epoca Prehispánica son escasos, como se sabe la pena privativa de libertad era poco aplicada, ya que las más comunes eran la pena de muerte y la mutilación.

Entre los aztecas la prisión era usada como un lugar - donde se confinaba a los prisioneros antes de juzgarlos o matarlos. Los delitos patrimoniales se castigaban con la reparación del daño al ofendido mediante el trabajo y la esclavitud, en la comisión de otro tipo - de delitos era con la mutilación o en los casos má graves con la pena de muerte.

"No había necesidad de cárceles preventivas, jaulas o cercados, cumplían con la misión de lo que hoy entendemos por cárcel, la cárcel recibía el nombre de cuauhuacalli, que quiere decir "Jaula o casa de palo", o petlacalli, que quiere decir "casa de esteras"⁽¹³⁾.

Las cárceles de los aztecas solo eran lugares de breve detención antes de que los infractores fueran juzgados por el Monarca Azteca, con auxilio del Consejo supremo de Gobierno (TLATOCAN), formado este por los hermanos,

(13) PIÑA Y PALACIOS, Javier. Antecedentes históricos. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal. S/F. p. 5

primos o sobrinos del mismo.

El sistema penal era eminentemente represivo y con fines intimidatorios para que aquel que cometiera alguna falla no la volviera a realizar.

LOS MAYAS, no tenían cárceles o casas de detención especiales para tener a las personas privadas de su libertad por mucho tiempo, ya que por lo sumario del proceso, el castigo impuesto a los delincuentes se llevaba a cabo rápidamente, la cárcel no existía como pena sino como medida de seguridad para tener al delincuente a su disposición, para el momento de hacerlo cumplir su castigo. Piña y Palacios nos dice que utilizaban para contenerlos una especie de:

La "jaula de palo" solo servía para esperar la ejecución de la pena. Por otra parte el delincuente, no demoraba esperando el castigo:

"Atábanle las manos por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequen, poníanle al pescuezo una collera hecha de palos y de inmediato era llevado a presencia del cacique para que le impusiera la pena y lo mandase ejecutar"⁽¹⁴⁾.

En la cultura maya las penas por infringir las normas eran LA MUERTE, LA ESCLAVITUD Y EL RESARCIMIENTO DEL DA

(14) PIÑA Y PALACIOS, Javier. Op. Cit. p. 8.

NO QUE SE CAUSABA.

A) La pena de muerte. Era aplicada al homicida, al traidor, al adúltero y al que corrompía a una doncella.

B) La esclavitud se le imponía al ladrón, al prisionero de guerra, al extranjero y al deudor.

C) Se obligaba a la reparación del daño causado: Al ladrón que tenía con que pagar el valor del hurto y al -- que mataba un esclavo, podía librarse de la pena pagando o entregando otro esclavo.

LOS ZAPOTECAS. La delincuencia entre los zapotecas era mínima, las cárceles eran jacales que no tenían rejas y a pesar de ésto no se evadían los indígenas presos.

El tratadista Carrancá y Rivas indica que "algunos delitos que se castigaban con un grado mayor de severidad era el adulterio, en donde a la mujer adúltera se le condenaba a muerte pero si el ofendido la perdonaba, ya no podía regresar con él y se le castigaba con mutilaciones, a su cómplice también se le mutilaba y se le obligaba a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el caso de que hubiera" (15).

La desobediencia a las autoridades se sancionaba con reclusión o flagelación.

(15) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Edit. Porrúa. México. 1974. p. 35

A los ladrones se les castigaba en público (mutilándolos) y según fuera el monto de lo robado o su gravedad se le mataba o se le quitaban sus bienes.

Otras culturas prehispánicas, como la purépecha sancionaban a los que cometían alguna falta de la siguiente manera:

- Si era leve, se le amonestaba en público si se le consideraba grave (homicidio, adulterio, robo, desobediencia a los mandatos del rey), la pena era de muerte y se le ejecutaba en público⁽¹⁶⁾.

Como observamos, en esta época las cárceles o lugares de reclusión no albergaban por largo tiempo a los delincuentes sino únicamente servían para "confinarlos" por un lapso de tiempo breve mientras se les aplicaba sentencia, que generalmente era de mutilación o muerte.

(16) Cfr. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op. Cit. p. 38.

1.1.2 LAS PRIMERAS PRISIONES MONASTICAS

Es a mediados del siglo XVII "en 1667, cuando surge en Italia, un sacerdote de nombre Filippo Franci, quien iba a dejar ideas reformistas en el campo penitenciario al fundar en Florencia una casa de educación correccional para niños descarriados que se denomina Hospicio de San Felipe Neri"⁽¹⁷⁾.

El régimen que utilizó era celular, es decir, los internos estaban aislados completamente, además "para no ser reconocidos y para evitar toda relación entre ellos usaban una capucha"⁽¹⁸⁾.

Con posterioridad "va tomando mayor arraigo la idea reformadora a través de los ejemplos procedentes y surge otro gran precursor llamado JUAN MABILLON que publicó un libro titulado "Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas" aparecido en 1695 en Francia"⁽¹⁹⁾.

Gracias a este nuevo precursor se establecen las primeras prisiones monásticas y su régimen se fundamenta en tratar de conseguir la enmienda moral, para que a través de una purificación del alma, se consiguiera una reforma en la persona y en el carácter del que había come

(17) NEWMAN, Elías. Evolución de las penas privativas de libertad y regímenes penitenciarios. Buenos Aires. Panedille. 1971. p. 33.

(18) Ibid. Pág. 33

(19) GARRIDO GUZMAN, Luis. Compendio de Ciencia Penitenciaria. Co lección de estudios Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia, España. 1976. Pág. 51.

tido algún delito.

Se les aislaba celularmente, o sea, se destinaban celdas separadas por interno con la finalidad de que no se corrompieran o contaminaran entre ellos, y porque se creía, que obligándolos a permanecer periodos largos de tiempo a solas, meditarían acerca de su mala conducta y por medio de la recapitación se lograría su enmienda.

Durante el siglo XVIII la mayoría de las prisiones eran de carácter monástico porque los delincuentes eran enviados a purgar sus condenas a este tipo de instituciones.

Sin embargo, observamos que "en este siglo XVIII surgen movimientos tendientes a mejorar el sistema penitenciario vigente hasta ese momento. Se observó que lejos de mejorar al delincuente el sistema celular, lo embrutecía, hasta llegar a convertirlo en lastre para la sociedad, diversos hombres inteligentes y bien intencionados se dedicaron a crear un nuevo sistema basado en la buena educación moral, el trabajo, la higiene, la alimentación adecuada y el aislamiento en las cárceles"⁽²⁰⁾.

Otro dato importante que encontramos se refiere a que "en 1704 el papa CLEMENTE XI fundó en Roma, bajo el nombre de "Hospicio de San Miguel" la primera institución

(20) NARRO GARCIA, Ignacio. "Trayecto de los Sistemas Penitenciarios". Artículo publicado en la Revista Criminalía. Año XXI. México. Botas. 1955. p. 528.

que, a más de dar asilo a los huérfanos y ancianos, intentaba la corrección de los delincuentes jóvenes mediante el aislamiento individual nocturno y el trabajo en común durante el día, aunque bajo una regla de estricto silencio. Se procuraba además la enseñanza y la formación moral de los reclusos, a cargo de religiosos y bajo un sistema combinado de recompensas y medidas de disciplina⁽²¹⁾.

El lema del establecimiento era "Parum est coercere improbos poena, nisi probos officias disciplina", esto es, "resulta ocioso imponer a los malos una pena a no ser que los vuelvas honrados con la disciplina"⁽²²⁾. Este pensamiento refleja que la finalidad de la pena privativa de libertad sea de tipo correccional.

Después surge la prisión de Gante (Bélgica), erigida por el Conde Juan Vilain XIV en el año de 1775. Tiene como particularidad que el trabajo se efectuaba en común por el día, y por las noches los reclusos quedaban aislados en sus celdas.

Se considera que lo más importante de esta prisión, "desde el punto de vista histórico, sea destacar que en la institución se practicaba un principio de clasificación de los reclusos en grupos independientes separados entre

(21) VILLALOBOS, Ignacio. op. Cit. Pág. 584.

(22) BUENO ARUS, Francisco. op. Cit. Pág. 14.

sí (con el fin de evitar el contagio moral de los menos malos por los más pervertidos), siendo los criterios -- clasicatorios la edad, el sexo y la gravedad de los - delitos cometidos" (23).

Siendo este precedente histórico de gran importancia, es hasta la segunda mitad del siglo XVIII cuando la privación de libertad, la prisión, como pena en sí misma adquiere relevancia, y se convierte en la pena fundamental de los ordenamientos jurídicos de la época, donde en los códigos penales se asientan principios humanistas de co rrección y moralización de los delincuentes a través de la pena.

En esta época, "cuando comienzan a removerse los ci mientos del viejo edificio: se demandan las libertades del individuo se enaltecen los fueros humanos, se consagra el principio de la dignidad del hombre. Un espíritu -- crítico de las consideraciones hasta entonces formas tra dicionales se apoderan de los filósofos, moralistas y - juristas, que dedican sus obras a censurar abiertamente la legislación penal vigente" (24).

Como se puede observar con el sistema empleado por Juan Valain, en su prisión ya se da una clasificación de las

(23) BUENO ARUS, Franciaco. *Ibid.* Pág. 16.

(24) GARRIDO GUZMAN, Luis. *Op. Cit.* Pág. 54

personas detenidas aunque ciertamente de forma rudimentaria, pues no se hacía un verdadero estudio de las personas detenidas, pero ya se les clasificaba atendiendo a su sexo, edad y por la duración de las penas que se les habían impuesto⁽²⁵⁾.

(25) GARRIDO GUZMAN, Luis. Op. Cit. p. 54.

1.1.3 LA REFORMA PENITENCIARIA EN EUROPA

Hemos visto, algunos precursores de la reforma penitenciaria que provocaron los adelantos más trascendentales, fueron entre otros Filippo Franci, Juan Mabillon, El Papa - Clemente XI y Juan Vilain XIV, con su profundo sentido del humanismo, marcan una pauta a seguir en los sistemas carcelarios que permanecen vigentes en la actualidad.

Pero es hasta mediados del siglo XVIII, cuando ya se considera como una necesidad el reformar la legislación penal vigente y la forma de ejecución de la pena, y es cuando surgen los verdaderos innovadores de los sistemas penitenciarios, porque a través de sus críticas, obras escritas y acciones contribuyen a dar un paso concreto y definitivo que sigue vigente hasta nuestros días. Destacan - por sus ideas John Howard, Cesare Beccaria, Jeremías Bentham entre otros y de los cuales haré mención de lo más - significativo de su aportación para revolucionar el penitenciario en Europa.

1.1.4 JOHN HOWARD

Nació en 1726 en Hacney, Inglaterra ⁽²⁶⁾.

Es el iniciador de la campaña humanitaria basada primera-

(26) Cf. JIMENEZ DE ASUA, Luis "La ley y el delito", Edit. Sudamericana. Buenos Aires, 1978, p. 36.

mente en el racionalismo y el humanitarismo, éste gran filántropo quien en su obra titulada "STATE OF PRISIONS", influye definitivamente a que se les dé un trato más humano a las personas privadas de su libertad, hace una fuerte crítica a los regímenes penitenciarios de su época "quien como sheriff en el condado de Bedford quedó fuertemente impresionado por la promiscuidad y el abandono en que vivían los reos de uno y otro sexo"⁽²⁷⁾, observando "que los niños convivían con habituales del crimen, sin separación de sexos, los anormales eran enfermos, igualmente residían junto a los sanos, lo que producía constantes epidemias de viruela y fiebrescarcelarias, el ocio constituía la regla general en las prisiones provocando los vicios que corrompían a cuantos en ellas ingresaban"⁽²⁸⁾.

Howard comienza una campaña tendiente a reformar el sistema penitenciario que conocía, para documentarse mejor, recorrió las prisiones de "Holanda, Bélgica, Francia, Alemania, Rusia, Italia, Portugal y España"⁽²⁹⁾ comprobando que las condiciones de insalubridad y el trato inhumano a los presos era similar al de su país.

(27) VILLALOBOS, Ignacio. op. Cit. p. 584.

(28) GARRIDO GUZMAN, Luis. op. Cit. p. 54.

(29) CUELLO CALON, Eugenio. op. Cit. p. 307.

En su antes mencionada obra, que puede considerarse como el reflejo que el había observado en las prisiones consi- que "una revolución profunda en las incipientes concepciones penitenciarias de aquellos días"⁽³⁰⁾. Y es también el punto de partida del moderno sistema penitenciario, el cual proponía como puntos medulares para la reforma: "separación, aislamiento nocturno, educación religiosa, trabajo formativo, régimen higiénico y adecuada alimentación, visita inspectora de los jueces. Elabora un plano de como debe ser una prisión, asignando locales independientes, separados por muros, a los hombres adultos, los jóvenes, las mujeres, los presos por deudas, la enfermería, la capilla y la residencia de los funcionarios"⁽³¹⁾.

Su obra se conforma de múltiples ideas que posteriormente nos llevarían a los grandes progresos penitenciarios que se conocen. Con el "nace la enorme corriente del -- llamado "penitenciarismo" que ha levantado prisiones más humanas y ha puesto como fin principal de la pena de privación de libertad la mejora y reforma de los reos. Sus ideas inspiran todavía en gran parte de los sistemas penitenciarios en vigor en la mayoría de los países"⁽³²⁾.

(30) Ibid. p. 307

(31) BUENO ARUS, Francisco. op. Cit. p. 19.

(32) CUELLO CALON, Eugenio. op. Cit. p. 308.

Además entre las aportaciones importantes de Howard debemos mencionar que consigue que se les de un trato más considerado a los reos, "viendo tanta injusticia y tanta inmoralidad en esas inmundas ergástulas, hizo el voto de dedicar el resto de su vida y fortuna a la reforma carcelaria, e hizo inmediatamente una solicitud a los jueces de Bedfordshire para que se les pagara a los carceleros, salarios fijos y para que a los presos declarados libres se les permitiera abandonar la cárcel, la cual fue contestada por una demanda de precedentes en cargar al condado con tales gastos"⁽³³⁾.

Buscó incansablemente dichos precedentes y cansado de obtenerlos, solicitó le permitieran exponer de viva voz lo que había visto en su recorrido por las cárceles europeas, ya que en la cámara de los comunes, hace su relato y es tal el impacto que causa, que se ordena al poco tiempo la expedición de una nueva Ley, la cual proclama la libertad de todas las personas, que estando en la cárcel, no se les había podido comprobar culpabilidad alguna. Además obtiene que se fije un salario a los carceleros por parte del Condado, substituyendo con ésto las propinas obligatorias que se obtenían de los detenidos.

(33) López Hernandez, Carlos. "John Howard, su obra y su influencia en la reforma penitenciaria" Revista Criminalia, Botas. 1961, México, p. 56.

Podemos decir que la obra de John Howard, contiene un gran número de ideas y consideraciones que hoy en día son el cimiento del sistema penitenciario contemporáneo, es el verdadero innovador del sistema carcelario convirtiendo - las prisiones en establecimientos más humanitarios, en los cuales ya se observa una separación de delincuentes según sea su peligrosidad, edad sexo y logra que las penas tengan una finalidad correccional.

Howard se consideraba amigo de los presos. Y en su tumba se colocó una lápida que tiene la inscripción "Peregrino, quien quiera que seas, estás frente a la tumba de tu amigo John Howard"⁽³⁴⁾.

1.1.4.1 JEREMIAS BENTHAM

Nació en Inglaterra en el año de 1748 y murió en 1832⁽³⁵⁾.

Es sin duda otro de los personajes que contribuyeron notablemente a los progresos en materia penitenciaria de la época, creador de la doctrina de Utilitarismo, cuyo lema es obtener siempre el mayor bienestar para el mayor número posible.

El criminólogo mexicano Orellana Wiarco, dice que "Sus ideas muy debatidas lograron una transformación legislativa que comprendió algunas medidas preventivas de los de

(34) GUTIERREZ BAZALDUA, Enrique. Edición multicopiada por la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1967. p. 14.

(35) Cfr. GARRIDO GUZMAN, Luis. Op. Cit. p. 58.

litos, esboza además un cuadro de los sustitutivos penales, anticipándose a Enrique Ferri" (36).

Además es el autor del libro titulado "Legislación Civil y Penal", obra en la cual describe los puntos que fundamentan su doctrina penitenciaria, hace también mención de algunas medidas preventivas, para evitar la comisión de los delitos. Analiza al delito, al delincuente y se ocupa de la pena, a la que presta especial atención señalando la necesidad de transformar ese aspecto de horror que presentaban las prisiones. Crea un modelo arquitectónico penitenciario denominado PANOPTICO, en cuya arquitectura planteaba "un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal, lo que le daba aspecto de gigantesca linterna. Todas las celdas eran exteriores y destacaba la disposición del centro de vigilancia de tal manera acondicionado en la parte central del edificio, que permitía que un solo vigilante, sin ser visto, podía vigilar el interior de todas las celdas" (37).

Benthan no solo plantea arquitectónicamente el edificio para cumplimiento de las penas, sino que lo pone al servicio del régimen penitenciario.

(36) ORELLANA WIARCO, Octavio A. "Manual de Criminología", México. Porrúa, 1978. p. 64.

(37) GARRIDO GUZMAN, Luis. Op. Cit. p. 58.

Pensaba que la prisión sería de utilidad siempre y cuando lograra la reforma y corrección de los delincuentes, para que cuando quedaran libres, no tuvieran trastornos -- psíquicos que les impidieran su normal reintegración a la sociedad. Las principales ideas acerca del régimen penitenciario que propuso eran "separación por sexos y distribución de los presos en distintos pabellones, una adecuada higiene, vestido y alimentación, una excepcional aplicación de castigos disciplinarios"⁽³⁸⁾.

Aunque el PANOPTICO no llegó a edificarse, diversas prisiones europeas y americanas se inspiraron en las ideas de Bentham. Podemos considerar que en México, los que construyeron la prisión conocida como "Lecumberri" fueron -- inspirados en el proyecto arquitectónico de Bentham.

1.1.4.2 CESARE BECCARIA

Nació en la ciudad de Milán, Italia, el día 15 de marzo de 1738⁽³⁹⁾. Pertenecía a la clase noble de la época, en frente con admirable valor al sistema carcelario con críticas que a la postre revolucionarían la prisión en Italia y con repercusión en los demás países europeos.

No solo sus aportaciones en el campo penal son de notable

(38) Ibid. p. 58

(39) Cfr. JIMENEZ de ASUA, Luis. "La ley y el Delito", p. 34.

trascendencia, sino que también contribuye en la modernización de la economía de su país tanto que es considerado con GENOVESI, de los principales economistas italianos de la segunda mitad del siglo XVIII. Su obra "Los trastornos y los remedios Monetarios en los Estados milaneses" (1762) (40).

Además de estudiar y analizar los problemas económicos de su tiempo, ofrece algún remedio a ellos y se adelanta en cierta forma al porvenir, y ofrece incluso una relación entre los alimentos producidos y el número de población existente.

Trataba de crear conciencia de que se debía hacer una repartición equitativa de los bienes producidos entre la población.

Cesare Beccaria, tuvo el mérito de que "Antes de Malthus, expuso la relación entre las subsistencias y la población. Insistía en la necesidad de la división del trabajo y de que el producto máximo creado por la misma se ligara a la explotación de la naturaleza y a la formación de un capital" (41).

Pero el campo en el que más destacó, es indudablemente el penal, en donde deja ver su admirable inclinación humanis

(40) GARRIDO GUZMAN, Luis "Notas de un Penalista", Botas, México, 1947, p. 151.

(41) IBID, p. 152.

ta acto que era casi un suicidio ya que el rebelarse a los preceptos establecidos y sobre todo a los jueces no le era permitido a nadie. "Beccaria fue un pensador, Howard un hombre de acción. Sin embargo, la obra de ambos tuvo un fondo común, la lucha contra la inequidad y la barbarie para implantar un régimen penal más suave y respetuoso de la dignidad humana"⁽⁴²⁾ comentario hecho por Cuello Calón demostrado que entre Howard y Beccaria realizaron una labor complementaria, que tuvo rápida difusión y alcanzó una gran acogida.

En el año de 1764, publica anónimamente en Liorna, "De los Delitos y de las Penas"⁽⁴³⁾, obra que le permite alcanzar alturas insospechadas, ya que hace una severa crítica a las injusticias que se cometían en los juicios criminales, ya que el juez como principal personaje abusaba del poder, y castigaba injusta, cruel y arbitrariamente a los "criminales", que en muchas de las ocasiones no ameritaban más que un apercibimiento. Su inconformidad con la impartición de la justicia la manifiesta diciendo "Para que todo castigo no sea acto de violencia ejercido por uno solo o por muchos contra un ciudadano, debe esencialmente, ser público, pronto, necesario, proporcional al delito, dictado por

(42) CUELLO CALON, Eugenio, Op. Cit. p. 308

(43) BECCARIA, CESARE, Tratado de los Delitos y las Penas, Primera Edición, Faccimilare, Ed. Porrúa, S. A. México, 1982.

las leyes y lo menos riguroso posible, atendidas todas las circunstancias del caso"⁽⁴⁴⁾.

Los críticos atacaron a Beccaria, diciendo que el no era el autor de tan brillante obra. Y aseguraban que los verdaderos autores habían sido los hermanos Verri. Decían que el había sido el instrumento para que Pedro y Alejandro Verri, expresaran abiertamente su forma de pensar, pero que no podían intervenir directamente ya que eran los que representaban una verdadera dictadura intelectual en Italia, y por esto, no se podían arriesgar a perder el sitio que habían ganado dentro de la política penal, y podrían perder hasta la vida debido a que externaban sus ideas subversivas.

Los historiadores demostraron que Cesare Becaria, tenía estrecha amistad con los hermanos VERRI, que fundaron un periódico llamado II CAFFE, en el cual se difundían sus ideas filosóficas y políticas, además de sus inquietudes sobre el sistema penitenciario. El más participativo de los Verri fue Alejandro quien por el puesto que tenía (protector de los presos) conocía de las atrocidades y condiciones deplorables en las que se encontraban dentro de las cárceles.

En el caso particular de Alejandro quien vivió en la car-

(44) GUTIERREZ BAZALDUA, Enrique. Op. Cit. p. 14

cel un tiempo, ya que su padre tuvo un serio problema con él, debido a que no le pareció la mujer con quién se casó y al estar en prisión se dió cuenta de que las penas impuestas a los prisioneros eran inhumanas y creyó que debería haber un cambio en la forma de imponerlas porque aunque hubiesen cometido algún delito, ante todo se les debe tratar como seres humanos y no como animales⁽⁴⁵⁾.

Sin embargo no se ha podido probar que los hermanos Verrri hayan sido los autores de la obra citada, pues lo que se considera más adecuado, es que ellos inspiraron a Beccaria en la realización de la misma.

Beccaria pone de manifiesto su inconformidad a la aplicación de la pena de muerte⁽⁴⁶⁾ (aunque en algunos casos la considera necesaria), a la tortura y a las penas infamantes y detalla en su obra el porqué del inconveniente de su aplicación. Acerca del destierro, dice que "Debería aplicarse a los acusados por un delito -- atroz, siempre que contra ellos no exista sino una gran probabilidad de que son culpables"⁽⁴⁷⁾.

Reconoce que, todo su pensamiento lo definió en base de la doctrina francesa que imperaba en su país, y que --

(45) MANDUJANO, Guillermo. p. 113

(46) Ibid. Pag. 32

(47) BECCARIA, Cesare. Op. Cit. p. 242.

por mucho tiempo se propagó en Europa y América. "Así se expresa al dirigirse al abate morellet, su traductor al francés del tratado de los Delitos y las Penas: He querido defender a la humanidad sin hacerme su mártir. Lo debo todo a los libros franceses. Ellos fueron los que desarrollaron en mi espíritu los sentimientos de humanidad. D'Alambert, Diderot, Helvecio, Buffon, Hume, nombres ilustres que no se pueden oír pronunciar sin conmoverse, vuestras obras inmortales son mi continua lectura, al objeto de mis ocupaciones durante el día y de mis meditaciones en el silencio de la noche"⁽⁴⁸⁾.

A partir de la publicación de la obra citada, surgieron muchas críticas, principalmente por como criticaba a la forma de represión en Italia.

Por lo antes expuesto creo que la obra de Beccaria es de las más importantes por su contenido humanitario, pues además de lograr la abolición de la pena de muerte y la tortura en Italia, influye para que los monarcas de la época hicieran un ajuste en los códigos penales y entre otros "Peter Leopold, gran duque de Toscana, abolió la pena de muerte, Catalina II Emperatriz de Rusia, se preocupó por la transformación del régimen penal en Inglaterra, sus ideas fueron entusiastamente recibidas lo mis-

(48) FERNANDEZ GUERRA, Eduardo. "Cesar Bonesana, Márquez de Beccaria", Revista Criminalia. Año XXVII. México, 1961, p. 50.

mo en Francia, en donde tuvieron en cuenta para la reducción de los códigos revolucionarios de orden criminal"(49).

Dentro de su obra nos sugiere la idea que los delitos hay que prevenirlos y no castigarlos, que se puede lograr siempre y cuando no se le restrinja al hombre de su libertad y le eduque permitiéndoles el acceso a niveles culturales más elevados. Textualmente Beccaria dice "Quereís prevenir los delitos? haced que las leyes sean claras, simples y que toda la fuerza de la Nación se concentre a defenderlas, sin que ninguna parte de ellas se emplee para destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres, que los hombres mismos. Haced que los hombres las teman y que teman a ellas solas. El temor de las leyes es saludable, pero el de hombre a hombre es fatal y fecundo en los delitos"(50).

Su obra consiguió que algunos países tomaron la determinación de no condenar a nadie si su conducta no se encuadraba dentro del tipo establecido en los códigos vigentes.

Finalmente "Cesare Beccaria, propugna por los principios de que nadie debe ser castigado sin una ley que determine la pena con anterioridad al hecho delictuo--

(49) GARRIDO, Luis. Op. Cit. p. 154-155.

(50) BECCARIA, Cesare. Op. Cit. p. 299.

so, así como también de que el castigo debe ser proporcional al mal causado por el delincuente" (51).

Lo anterior se conoce como el principio de legalidad y está contenido en nuestro artículo 14 constitucional que textualmente señala: "A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades -- esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho" (52).

(51) MONROY G. Oscar, Op. Cit. p. 41

(52) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10a. Edic., Porrúa, México, 1982.

1.1.4.3 LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Desde épocas antiguas, se conocen diversas formas de ejecución de penas, pero no se podía hablar de "Sistemas Penitenciarios" puesto que no había una clasificación de la aplicación de las penas de prisión, ya que esta se imponía como pena accesoria para facilitar la ejecución de otro tipo de penas tales como la de muerte y las penas corporales.

La pena privativa de libertad toma su mayor auge en el siglo XIX, con fundamento en el ordenamiento jurídico y precisamente en este siglo, cuando surgen los verdaderos sistemas penitenciarios.

Recordamos que en la época del derecho canónico, los que cometían algún pecado eran enviados a calabozos, para que en la soledad del encierro recapacitaran sobre sus conductas y sobre la gravedad de sus culpas, y de esta forma expiaran las mismas. Esto no constituía un sistema penitenciario, tampoco las experiencias llevadas a cabo en el Hospicio San Felipe, para corregir al que cometía una falta se seguía el sistema de separarlos en celdas y usaban un capuchón que les cubría la cabeza y de esa forma evitaban ser vistos por los demás.

De la misma manera la idea del Papa Clemente XI, prac-

cada en el Hospicio San Miguel en Roma, en donde se les aislaba por las noches, bajo severa disciplina y silencio absoluto, en el siglo XVIII.

Tampoco puede decirse que hubo un sistema⁽⁵³⁾ penitenciario en Bruselas, en donde se trataba de día en común y por la noche se aplicaba la separación celular nocturna, se les daba instrucción, educación y asistencia religiosa, y lo más importante y que perdura hasta los sistemas penitenciarios actuales es que ya se clasificaba a los reclusos de acuerdo a su edad, sexo y gravedad de los delitos cometidos.

Sin embargo, estos son algunos precedentes en los cuales se habrían de basar los sistemas penitenciarios del siglo XIX, que en su mayoría utilizaron el régimen celular o de separación individual.

1.1.5 SISTEMA PENSILVANICO

Creemos que el primer intento serio de creación de un sistema penitenciario es el filadélfico.

A este sistema se le conoce también con los nombres de sistema celular pensilvánico. Como primer antecedente de este sistema, tenemos que durante el siglo XVII, un

(53) "Sistema-Conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí". Enciclopedia Salvat, Diccionario, Tomo 12, Svat Editores. Barcelona, España, 1971, Pág. 3062.

grupo de cuáqueros habrían de fundar una colonia hacia el norte de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta secta de cuáqueros(*), estaba encabezada por William Penn⁽⁵⁴⁾, que trató de suavizar un poco las leyes que integraban el sistema punitivo, ya que una característica del cuáquero, era precisamente su repudio hacia todo acto violento.

Un gran número de seguidores de ese ideal, se unieron a este pequeño grupo, y en poco tiempo conformaron uno de los estados más prósperos de la Unión Americana, Pensilvania, cuyo nombre deriva de su fundador.

Se conoce que William Penn hizo que casi se aboliera - la pena de muerte limitándola exclusivamente al delito de homicidio. Además logró sustituir las penas corporales por la privación de la libertad y trabajos forzados.

El grupo de seguidores de Penn, crece rápidamente y se constituyen asociaciones para la protección del prisionero, y la mejora en las prisiones. Es tal la influencia de estas agrupaciones que en el año de "1776 se construye la cárcel de la calle de Walnut (Walnut Street Jail), con pretensiones de ser una "penitenciaría" en sentido estricto"⁽⁵⁵⁾.

(*) CUAQUERO-Individuo de una secta religiosa unitaria sin culto externo ni jerarquía eclesiástica. Edit. Salvat, Tomo IV, p.211 México, 1978.

(54) PENN WILLIAM. Cit. por Bueno Arus, Francisco, Op. Cit. p. 22.

(55) BUENO ARUS, Francisco. Op. Cit. p. 22

Esa prisión, fue considerada la primer penitenciaría americana, y es el precedente inmediato de las prisiones modernas.

En ella fue construido un enorme departamento destinado a la reclusión de los delincuentes que presentaban características de suma peligrosidad, y se les separaba para evitar la corrupción o contaminación entre sí y sobre los demás presos. El sistema que utilizó fue el de separación individual y absoluta durante el día y la noche, y a los menos peligrosos se les permitía dedicarse a desarrollar algún trabajo, pero siempre bajo estricto silencio.

Esta prisión funcionó durante un muy corto período de tiempo, debido a que por su magnitud y por la forma como crecientemente se desarrollaban más delitos, hubo necesidad de planear la construcción de una nueva prisión que pudiera dar cabida al nuevo grupo de delincuentes (56).

Debido a esta causa, se tomó la decisión de construir una nueva prisión, que se denominó WESTERN PENITENCIARY, en la Ciudad de Pittsburgh, cuyo régimen utilizado era el de separación celular y sin acceso al trabajo. Esto llevó al fracaso a esta prisión, motivando con ello la construcción de una nueva cárcel que presentara ca-

(56) CFR, Mandujano Guillermo. Op. Cit. p. 133.

racterísticas diferentes que pudieran ayudar a la reforma del delincuente, y así; la cárcel que se habría de edificar con unos pequeños ajustes en su sistema, fue denominada EASTERN PENITENCIARY, construída en la Ciudad de Filadelfia. La variante que presentó fue, que en el interior de cada celda, se permitía a los reclusos desempeñar un trabajo, pero se les seguía - manteniendo aislados y casi incommunicados con el mundo exterior, a tal grado que las visitas permitidas - eran estrictamente seleccionadas, y entre otras, estas podían ser, el capellán, el director del presidio, o miembros de sociedades que de alguna forma intentaran proporcionar bienestar a los delincuentes, pero entre los mismos presos no se podía comunicar, ni mucho menos con sus familiares, porque sus visitas no estaban permitidas⁽⁵⁷⁾.

La finalidad de este tipo de aislamiento, según sus creadores era la de lograr, que el preso reflexionara sobre sus conductas impropias, por lo que la única lectura permitida, era la Biblia.

Su construcción podemos decir "La primera de ellas presentaba arquitectónicamente la influencia del panóptico de Bentham. La segunda se realizó sobre planos de un arquitecto inglés llamado Haviland"⁽⁵⁸⁾.

(57) CFR. MANDUJANO, Guillermo. Op. Cit. p. 133

(58) GARRIDO GUZMAN, Luis. Op. Cit. p. 81.

El penitenciarista español, Francisco Bueno Arus, menciona una serie de rasgos característicos de este sistema, así como las ventajas y desventajas del mismo.

A) AISLAMIENTO TOTAL DEL RECLUSO. Se le tenía confinado tanto de día como de noche y había ocasiones en las que permanecía aislado durante días, meses o años que durara su condena. Tampoco se le permitía cruzar palabra alguna con sus compañeros.

B) AUSENCIA DE VISITAS DEL EXTERIOR. Ni siquiera la visita de sus familiares más allegados les era permitida, de tal suerte que las únicas toleradas, se seleccionaban rigurosamente de entre las que se pueden mencionar, el director del presidio, un capellán o miembros que pertenecieran a alguna sociedad que con su ayuda intentaran proporcionar bienestar a los reclusos. De esta forma los individuos ahí albergados, recibían las noticias del exterior, de la manera en que sus visitantes se las narraban, que por lo general, era de forma distorsionada.

C) CARACTER ETICO RELIGIOSO. No tenían permitida otra lectura que no fuera la Biblia, porque se tenía la creencia de que con ello el recluso lograría reflexionar acerca de sus malas acciones, acercándose a Dios para que le aconsejara sobre la forma en que se debía comportar en lo subsecuente y pudiese lograr la purifi

cación de su alma y mente.

D) OCIOSIDAD CASI TOTAL. Por la misma situación de confinamiento celular que tenían los reclusos, casi era imposible la realización de alguna actividad - laboral, debido principalmente a que en su celda carecían de espacio suficiente para desempeñarle adecuadamente, y porque también se les coartaba la libertad de trabajar puesto que se pensaba, que si los presos se encontraban ocupados en el trabajo, esto propiciaba un alejamiento o distracción de la reflexión que - estos debían tener acerca de sus conductas delictuosas. Pero finalmente, se les permitió trabajar dentro de sus celdas con el único objeto de romper con la monotonía establecida.

E) SEVERA DISCIPLINA. Los reclusos estaban obligados a mantener un estricto silencio, inclusive en - las horas de trabajo, no les era permitido comunicarse entre sí bajo alguna circunstancia. Quien transgredía dicha regla o alguna otra que motivara el rompimiento de la disciplina, era castigado cruelmente y sin ninguna consideración.

F) HIGIENE Y ALIMENTACION ADECUADAS. Todo recluso gozaba de una buena alimentación y de una celda en perfectas condiciones sanitarias, cada uno estaba obligado a mantener limpia su estancia en todo tiempo, Pa

ra evitar posibles enfermedades a consecuencia de la insalubridad, que en un momento determinado podría aflorar por descuido de ellos mismos.

G) DISEÑO ARQUITECTONICO DE TIPO RADIAL. En cada planta había un lugar especial desde el cual se podía mantener una estrecha vigilancia para todas las celdas y a su vez, esto permitía un contacto permanente con el departamento central.

Además de las características mencionadas se aprecian ventajas y desventajas, normales en toda actividad de nueva creación entre las cuales las más sobresalientes y cuya trascendencia perdura hasta los sistemas contemporáneos; entre las ventajas más sobresalientes, está la separación entre presos. Esto evitaba que hubiera corrupción entre ellos mismos, cosa muy común en épocas anteriores, en las que se mezclaba a todo tipo de delincuentes, sin importar siquiera su condición, ni mucho menos evitar un posible contagio. Esta medida sirvió de mucho al Sistema Progresivo actual, porque la separación que se practica en éste, se hace no sólo con la finalidad de evitar la posible contaminación, sino también, con la de lograr con mayor rapidez la readaptación social del preso, aplicándole un tratamiento adecuado a la personalidad y peligrosidad que presente.

Otra ventaja observada era la buena salud de los presos, debido a la utilización de la separación celular, se facilitaba la tarea de mantener no sólo unas cuantas celdas limpias, sino todo el penal, lo cual redundaba en que casi todos los presos gozaban de buena salud física, aunque la mental no fuera del todo aceptable.

Se evitaban posibles evasiones. Esto se lograba al no autorizar un contacto directo entre los presos, lo cual, ni siquiera les permitía planear un probable escape.

Por ese estricto orden se prevenía que se cometieran disturbios por lo tanto, el concepto de la disciplina no se rompió en ningún momento.

Pero las ventajas fueron inferiores a las desventajas que presentaba este sistema, y que afectaba a la persona del delincuente y entre las más notables podemos citar las siguientes.

El peligro para la salud psíquica que representaba la soledad, era constante, estaba en contra de la naturaleza del hombre, que siempre ha demostrado ser social, ya sea para satisfacción de sus necesidades o para ayudar a sus semejantes.

Se conoce que "La soledad, lo único que consigue, es

atrofiar los sentidos del hombre"⁽⁵⁹⁾. Además esto daba lugar al surgimiento de la psicosis de prisión "Que Ferri llamaba locura penitenciaria, resultado de la constante soledad, y encierro que terminaba por -- enervar al preso tanto física como mentalmente, convirtiéndole en una sombra alucinada"⁽⁶⁰⁾.

El trabajo desarrollado en la prisión era de muy baja calidad. Esto se debía a muchos factores, pero principalmente, debido a que, al permitirle a los reclusos la ocupación en actividades laborales, se hacía -- con la finalidad de mantenerlos ocupados y distraídos, pero no con la de proporcionarles una formación profesional, que en el futuro, ya en su vida libre, les permitiera una buena formación laboral, para que ésta le proporcionara de acuerdo a su desempeño, lo necesario para subsistir.

La baja calidad de sus productos también se debía a que no tenían los instrumentos adecuados para elaborar productos que pudieran tener una relativa competencia con los productos fabricados en las industrias del exterior del penal.

El sistema producía un perjuicio desigual según los hábitos de cada penado. El aislamiento constante, es

(59) MANDUJANO, Guillermo, Op. Cit. p. 138.

(60) GARRIDO GUZMAN, Luis. Op. Cit. p. 83.

más insoportable, para un campesino habituado a vivir al aire libre, que para otro acostumbrado, debido a sus estudios a realizar trabajos intelectuales en lugares en los cuales exista poco ruido y estar un poco aislados para una mayor concentración mental.

Otra desventaja fue el sostenimiento económico extremadamente alto: Debido al aislamiento en que se encontraban los reclusos, en celdas particulares, resultaba muy costoso mantenerlas en buen estado, ya que cada una debía tener ventilación, un patio donde el recluso pudiera caminar y recibir el sol, así como un lugar para poder realizar cómodamente sus obligaciones.

El sostenimiento resultaba caro, debido a que nada podía ser compartido en común entre los presos, sino -- que a cada uno se le debían destinar objetos y cuidados especiales.

En la actualidad este sistema se ha dejado de practicar pero existen autores⁽⁶¹⁾ que lo consideran necesario, sobre todo para cumplir penas cortas de prisión, para delincuentes con alto grado de peligrosidad.

1.1.5.1 SISTEMA AUBURNIANO.

Surge en Nueva York, y tiene como fin el mejorar el -

(61) Cfr. GARRIDO GUZMAN, Luis y BUENO ARUS, Francisco, Op. Cit. p. 24.

estado de los establecimientos penitenciarios, no solo en su apariencia sino principalmente en su estructura interna.

Nace como consecuencia de lo insuficiente que resultaban ya las prisiones en la Unión Americana, y se buscaba dar cabida a la creciente población delictuosa, por tal motivo se realizan estudios y por sus características se "designó en 1816 a la Ciudad de Auburn para emplazarlo"⁽⁶²⁾.

El sistema aplicado en la Prisión de Auburn, fue invención de Alan Lynds⁽⁶³⁾, quien no conforme con el Sistema Pensilvánico, decidió combinarlo con algunas otras medidas. De tal forma, que las principales características que se observaron en el régimen combinado fueron las siguientes:

a) Aislamiento celular de los reclusos durante la noche.

Esta medida siempre se aplicaba con la finalidad de evitar una posible contaminación de los presos entre sí.

b) Prohibición de las visitas del exterior. Ni

(62) NEWMAN ELIAS, "Prisión abierta" p. 96.

(63) ALAN LYNDS, Cit. por Cuello Calon Eugenio. Op. Cit. p. 312.

siquiera la visita de sus familiares era permitida.

c) Rudimentaria enseñanza de lectura, aritmética y escritura.

Solo se les enseñaba lo elemental, con la finalidad de que pudieran desempeñar labores con mayor facilidad, pero no recibían una enseñanza eficaz, que les permitiera obtener una verdadera formación profesional.

d) Distribución de los reclusos en clases. Tres eran las clases existentes: LA PRIMERA, estaba formada por los delincuentes que presentaban mayor peligrosidad, y que además, estaban sujetos a un constante aislamiento celular; LA SEGUNDA, integrada por los delincuentes de menor peligrosidad, pero sin embargo, muy a menudo, transgredían las reglas disciplinarias, recibiendo por ello un castigo consistente en aislarlos de dos a tres veces por semana de sus demás compañeros en una celda individual durante todo el día y toda la noche; LA TERCERA, compuesta por los jóvenes delincuentes. A estos se les permitía que se ocuparan de talleres durante todos los días de la semana.

e) Vida en común durante el día. Todos o la mayoría de los reclusos debían desempeñar sus labores en común, es decir, que en horas de trabajo, se podían for

mar equipos de trabajo, y así poder desempeñar con mayor facilidad sus obligaciones⁽⁶⁴⁾.

f) Sujeción a la regla del silencio absoluto.

Los presos podían trabajar en común, pero nunca dirigirse la palabra, de tal manera, que el único ruido escuchado, era el producido por las máquinas de trabajo o la voz del maestro para hacer alguna indicación. Quien transgredía esta regla, era severamente castigado.

El castigo recibido, consistía en aplicarles el "gato" de las nueve colas que consistía a su vez, en azotar al transgresor o en ocasiones a grupos completos de reclusos, para que no escapara el verdadero culpable, con un látigo que tenía en su parte final nueve puntas en las que era atado un objeto que al tiempo de tener contacto con la piel ocasionaba impresionantes heridas⁽⁶⁵⁾.

El obligarlos a estar en silencio absoluto, al igual que el aislamiento celular absoluto, va en contra de la naturaleza humana, ya que si el hombre posee voz, es precisamente para que por medio de ella exteriorice sus ideas, trate de sus problemas con sus semejantes y refleje sus sentimientos.

g) Estructura arquitectónica de pabellones laterales.

(64) CFR MANDUJANO GUILLERMO, Op. Cit. pp. 141,

(65) Ibid. Op. Cit. p. 145.

Existían dos edificios construídos uno enfrente de otro y comunicados entre sí por un corredor central.

Este sistema muestra ventajas y desventajas. Las más importantes a nuestro juicio son:

a) Este sistema es más propicio para intentar la enmienda de los penados, que el pensilvánico, puesto que permite organizar el trabajo y produce menos trastornos psíquicos.

b) Además, tiene como fin el trabajo en común, que produce mejores resultados y era de mejor calidad que el realizado por un solo hombre.

c) El mantenimiento y edificación de los establecimientos resultaba más económico.

d) Se evitaba toda contaminación moral, ya que no tenían comunicación entre los presos.

DESVENTAJAS

A) El silencio absoluto es contra la naturaleza humana, como también los aislamientos celulares a que se sometía a los internos.

B) El excesivo y cruel castigo volvía más agresivos y rebeldes a los reclusos, además de que degrada la dignidad humana.

En cuanto a la enmienda de los delincuentes, este sis

tema tampoco resultó del todo favorable, no obstante tuvo mayor aceptación que el celular, ya que presentaba menos desventajas que éste.

Y fue tal su influencia que con posterioridad, este régimen Auburniano, se establece y es utilizado en casi todas las prisiones de Norteamérica.

1.1.5.2 SISTEMA PROGRESIVO

Los europeos al ver la gran demanda que tienen en Norteamérica, los sistemas celular y auburniano, constituyeron comisiones, con el fin de estudiar la evolución que los mencionados sistemas tienen en el nuevo continente y después de un recorrido por las prisiones con más avances en la aplicación de los sistemas, llegan a la conclusión de que el sistema pensilvánico es el que ofrece mayor seguridad y eficacia en la custodia de los presos.

Sin embargo no quisieron imitar del todo este sistema por lo que la principal finalidad con la que crearon el sistema progresivo, tendiente a lograr una disminución parcial de la pena privativa de libertad eso se base al buen comportamiento del recluso y a su dedicación en el trabajo. Esto permitía al penado pasar por diferentes etapas a lo largo del cumplimiento de su --

condena.

Estos períodos eran, el aislamiento celular, la libertad condicional, y la libertad definitiva, con esta medida, el futuro de cada recluso, quedaba en sus manos.

Surgen en Europa varios sistemas progresivos entre los que destacan: El de Montesinos (ESPAÑA), Maconochie o Marck System (AUSTRALIA), el irlandés o de Crofton (IRLANDA) entre otros.

Entre los más importantes podemos destacar el sistema que impuso el Coronel Montesinos y Molina, en el cual se preocupaba de que los que habían delinquido a través de tratamientos obtuvieran su reforma, y el castigo quedaba relegado a un segundo plano.

Montesinos sustenta la teoría de que al aplicarles la terapia del trabajo a los delincuentes, permitiría que su reforma fuera más rápida y con mejores resultados.

Fundamenta su sistema en la descomposición de la pena en diferentes períodos, entre los cuales el más destacado es sin duda la libertad intermedia, que se obtenía por méritos propios y esto ayudaba a la regeneración de los presos.

Los períodos para que el penado pudiera obtener la li

bertad absoluta, son tres: Período de los Hierros, Período del Trabajo y Período de la Libertad Intermedia.

PERIODO DE LOS HIERROS.

Era el período con el cual empezaba el tratamiento tendiente a la reforma y consistía en atar al penado con cadenas y con un grillete.

Montesinos consideraba que en primer lugar el tener a los reclusos atados con cadenas era mejor que separarlos totalmente de sus compañeros, y en segundo lugar, para que el penado siempre recordara que era esclavo - debido a su propio crimen⁽⁶⁶⁾.

Este período era eminentemente simbólico, ya que tenían la libertad de movimiento y de contacto con los demás internos, y presenta dos alternativas, por un lado, si no se observaba buena conducta o presentaban indisposición para el trabajo, tenían que cargar por tiempo indefinido su cadena, y si no tenían las conductas anteriormente mencionadas se les empleaba en uno de los múltiples talleres existentes dentro del presidio.

Cuando era solicitado por el preso, que se le empleara en algún taller, comenzaba el segundo período del sistema.

(66) CFR. Bernaldo de Quirós, Constancio. Op. Cit. p. 101.

PERIODO DEL TRABAJO.

Este inicia con las labores desarrolladas en los talleres del presidio. Según Montesinos "El trabajo constituye una virtud moralizadora, una terapia del espíritu" (67).

En el sistema Montesinos el trabajo no era una actividad impuesta o forzada, sino que estaba a la elección y a la capacidad de cada interno, ya que el designaba la actividad que quería desarrollar.

Este trabajo tenía un fin moralizador y no económico, y aunque por la calidad tenía demanda en el mercado y reportaba beneficios económicos al penado, no se realizaba con este fin, sino como complemento del sistema de rehabilitación.

PERIODO DE LA LIBERTAD INTERMEDIA.

Se llegaba a este período, siempre y cuando los internos con anterioridad habían cumplido con los dos anteriores y además, que (a juicio de Montesinos hubieran observado buena conducta y regularidad en el trabajo).

Además en este período había la modalidad de que se les permitía a los internos trabajar fuera del presidio por las mañanas o visitar a sus familiares y regresar

(67) Montesinos y Molina, Manuel. Cit. por Newman, Elías. "Prisión Abierta" p. 108.

por las noches, esto lo autorizaba el Jefe del presidio de Valencia.

Entre las citas anecdóticas del Coronel Montesinos - podemos mencionar la que relata Newman, donde cuenta que "cierta vez permitió a un penado vestido de paisano que se trasladase a su domicilio a fin de visitar a su madre moribunda. Insistió en que se vistiese con esa ropa para que la mujer creyese que su hijo había pagado las cuentas con la justicia. También se conoce el caso de visitantes, que quedaron admirados cuando Montesinos envió a un penado al exterior del penal, a fin de que cambiase una suma de dinero. Como si fuese la cosa más habitual, el recluso salió y volvió en tiempo prudencial"⁽⁶⁸⁾.

(68) NEWMAN, Elías. Op. Cit. p. 109.

Lo que podemos considerar más sobresaliente en el sistema MONTESINOS, es el hecho de haber puesto en práctica el período de la LIBERTAD INTERMEDIA.

Todos los sistemas mencionados a través de los años vinieron a conformar con más o menos características, los procedimientos tendientes a lograr la rehabilitación de los internos, anteponiéndola al castigo como fin primordial. Lo importante dentro de las tendencias del sistema progresivo, los logros alcanzados permitían dar al interno un trato más humano, auxiliándolo le con terapias de tipo ocupacional, y elaborando programas tendientes a la resocialización del individuo, fines que hasta la fecha se intentan conseguir dentro del sistema penitenciario mexicano.

1.1.5.3 AVANCES EN MATERIA PENITENCIARIA EN MEXICO

Desde el siglo pasado se han buscado diferentes alternativas para otorgar el mejor tratamiento penitenciario. En México, los grandes avances iniciaron --- "El 6 de mayo de 1900 se inauguró el Palacio de Justicia Penal junto a la cárcel de Belén; y el 29 de septiembre del mismo año, se inaugura la cárcel de LECUMBERRI iniciada su construcción en 1885 y cuyo costo fue de 2,396,914.04" (69).

En cuanto a la imposición de penas. La Constitución

(69) Casasola Gustavo. Efemérides ilustres del México de Ayer (1900), P. 50 Ediciones Archivo Casasola. México. S. F.

de 1917 en sus artículos 18 y 22 señala claramente que queda prohibido el mal trato excesivo, los azotes, mutilaciones y todo tipo de multas excesivas y las penas se cumplirán en lugar diferente del que estuvieron en prisión preventiva.

"El 4 de febrero de 1971 el Congreso aprobó la Ley de Normas Mínimas, la cual vino a transformar el Sistema Penal Mexicano"⁽⁷⁰⁾.

La Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos constituye una declaración de principios humanitarios que representa las condiciones mínimas para el trato de los internos. Introducen el espíritu humanitario de la declaración de derechos humanos en el sistema correccional y son reflejo de la reacción mundial contra los métodos ineficaces o crueles y las condiciones de prisión inhumanas. Son de aplicación igual a todos los reclusos sin distinción.

En 1976 se crea un Sistema Penitenciario en el Distrito Federal con la construcción de los reclusorios Norte, Oriente y Centro Médico de Reclusorios, posteriormente las necesidades de ampliación de este sistema hacen que surja el reclusorio Sur y que el Centro Médico se convierta en lo que hoy se conoce como Centro Feme-

(70) Un Enfoque sobre las Prisiones Mexicanas en el Transcurso de los Siglos. Departamento del Distrito Federal. S. F. p. 39.

nil de Readaptación Social.

Como podemos observar en el sexenio 1970-1976 donde se da el gran avance en materia penitenciaria nivel nacional.

El sistema penitenciario en México, tendrá carácter -- progresivo y técnico.

Progresivo porque conforme el interno avance en el tratamiento recibido, las facilidades durante su estancia serán mayores. Técnico. Porque se hace una recopilación de datos que de alguna manera han de ser útiles - para lograr la resocialización del delincuente.

Dicha recopilación la realiza el Consejo Técnico Interdisciplinario por medio de todos y cada uno de sus integrantes, reuniendo en un solo resultado todos los datos obtenidos de sus respectivas investigaciones. A este documento recopilador se le llama estudio de personalidad.

Este Consejo Técnico Interdisciplinario ha de quedar - integrado por las siguientes personas: un médico, un psicólogo, un abogado, un criminólogo, un trabajador social, un pedagogo y una persona especializada en el área laboral.

Al respecto Malo Camacho nos da una definición de lo - que para él es el Régimen Progresivo Técnico, y dice -

que "es el conjunto de acciones fundadas en el conocimiento científico y orientadas a lograr la progresiva readaptación social del recluso" (71).

Y el artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas al respecto textualmente dice "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento y clasificación preliberacional" (72).

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Por lo antes expuesto podemos resumir, que el sistema progresivo técnico que se practica en los reclusorios del Distrito Federal consta de las siguientes etapas: OBSERVACION. Aquí el interno es observado por los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, para poder diagnosticar sus características, y en base a ello hacer un pronóstico para la aplicación de un tratamiento resocializador.

(71) MALO CAMACHO, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario" México. Biblioteca de Prevención y Readaptación Social p. 115.

(72) Ley de Normas Mínimas. México 1981, Art. 7o., Edit. Porrúa, S. A., p. 144.

CLASIFICACION. Integración de elementos. "Acción y efecto de clasificar. Operación lógica por la cual - se reúnen en grupos, cada uno de los cuales se designa con un nombre especial, las cosas entre las cuales se advierten relaciones de similitud.

TRATAMIENTO. Intramuros.

Al referirnos al primer período del sistema, o sea de estudio y diagnóstico nos basamos en lo que en su Art. 42 el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal textualmente dice "Los internos deberán ser alojados en estancias de observación y clasificación el tiempo indispensable para efectos de estudio y diagnóstico, así como para determinar en base de los resultados de éstos, el tratamiento conducente y evitar la desadaptación social, que será dispuesto por el Director del establecimiento con apoyo en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario"⁽⁷³⁾.

El tiempo indispensable para que tenga un diagnóstico aceptado, comenta LOPEZ VERGARA, debe ser mínimo de tres días para poder observar y clasificar a los inter

(73) Enc. Salvat. Diccionario tomo III BUG-COM, Salvat Editores, S. A., Pág. 782. Barcelona, España, 1971.

nos (74) .

Y manifiesta que esto se logra poniendo a trabajar al máximo a todos los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, y que la razón de estas 72 horas, es porque existe exceso de problemas interinstitucionales. Además el estudio continúa y dura un mes.

(74) Cfr. LOPEZ VERGARA, Jorge, La Democratización de la Prisión, Cuadernos Panameños de Criminología, 1978. p. 52.

**CAPITULO II. CRISIS DE LA PRISION
EN MEXICO**

CAPITULO II. CRISIS DE LA PRISION EN MEXICO.

INEFICACIA DE LA PRISION COMO METODO PARA LA RE

2.1 HABILITACION DEL DELINCUENTE.

La prisión, ha fracasado en su propósito de rehabilitar el delincuente, y son diversas las causas por las cuales no ha cumplido su cometido. Es difícil lograr que un individuo que ha transgredido las normas establecidas y ha cometido un delito, cambie radicalmente en su forma de ser, si es tratado dentro de la cárcel inhumanamente, ya que la inequidad, la corrupción el sadismo la crueldad que se da en el interior de las cárceles, lo impiden, y estas características ya las señalaron en su tiempo Howard, Beccaria y Bentham.

Sabemos que "En más de un siglo de reformas, todo se ha intentado cambiar una y otra vez, para dar paso a esa nueva prisión, dirigida a procurar la modificación radical de la conducta del hombre delincuente"⁽⁷⁵⁾.

Sin embargo los más variados intentos de transformar estas instituciones han fracasado ya que "además de haber dejado sin resolver los problemas de los delincuentes encarcelados, la pena privativa de libertad ha creado nuevas dificultades a veces insuperables, pa

(75) CONTRERAS PULIDO, Orlando. La prisión: Un problema por resolver. Cuadernos Panameños de Criminología, Universidad de Panamá. Número 7. Panamá, 1978. Pág. 61.

ra los liberados. Tampoco ha asegurado de manera eficaz la protección de la sociedad, víctima de las numerosas reincidencias que dicha pena no ha sabido impedir" (76).

Los primeros ataques contra la prisión, son los que hace contra el sistema penal de su tiempo, Enrique Ferri, quien afirmaba que "El Sistema celular constituye una de las aberraciones del siglo XIX" (77).

Después de Ferri, las críticas que contra la pena de prisión se esgrimen han sido numerosas. "Los especialistas en el dominio de la Criminología o la Penología, quienes tienen a su cargo los programas de tratamiento dentro o fuera de las prisiones y no pocos responsables de la administración penitenciaria, han expresado su convicción sobre la ineficacia, y por lo tanto inutilidad de la prisión" (78).

Muchos han confirmado que el mal de esta sanción proviene de la creencia en que el castigo puede producir efectos provechosos en el penado, pues la experiencia ha demostrado lo contrario. El castigo, como lo afirma Tannenbaum, "no reforma, no modifica al criminal ya

(76) RICO, José M. Medidas Sustitutivas de la Pena de Prisión. (Anuario). Op. Cit. Pág. 129.

(77) FERRI, Enrique. Cit. por Cuello Calón. en Op. Cit. p. 613.

(78) CONTRERAS PULIDO, Orlando. Op. Cit. p. 61.

formado, ni intimida a los lanzados a la carrera del delito. Enviar un criminal a prisión es darse el trabajo de tener que recluirlo de nuevo después de su liberación" (79), asimismo opina que "El actual método de castigo es costoso e inútil" (80).

Otro ejemplo lo tenemos en la afirmación de Quiroz Cuarón "en nuestro tiempo, la prisión castiga y contiene, pero no reforma" (81). Asimismo, señalaba que "la historia de la criminología de los regímenes penitenciarios es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente" (82).

Esto parece indicar que el objetivo perseguido por el hombre ha sido mantener al delincuente tras las rejas, con el único propósito de castigarlo, no para reformarlo.

Altmann Smythe ha expresado: "los presidios no sirven sino para aislar a los penados de la comunidad, posiblemente protegiéndola de ciertos actos antisociales durante algunos meses o años. En verdad, cumplen única-

(79) TANNENBAUM. Cit. por Cuello Calón, en Op. Cit. p. 619.

(80) Ibid. p. 619.

(81) QUIROZ CUARON, Alfonso. Cit. por Altmann Smythe, en ¿Deben suprimirse la Pena Privativa de Libertad y la Prisión? Revista Criminalia. Números 7 y 8 julio y agosto de 1973. Año XXXIX. México. p. 213.

(82) Ibid. p. 213.

mente con la limitada función intimidadora, por el castigo que significan"⁽⁸³⁾.

En el mismo sentido coinciden la mayor parte de especialistas, afirmando que la prisión en su "supuesta" misión de reforma y rehabilitación ha fracasado rotundamente y es una pena absurda. Bastará indicar lo que Jiménez de Asúa sostenía: "la cárcel, que lleva como consecuencia inevitables anomalías a la psique del reo, es la más absurda de todas las penas ya que la disposición anímica a lo ilegal, a lo antisocial se agudiza por las regulaciones anormales y contrarias a la vida del régimen de prisiones"⁽⁸⁴⁾.

Y de acuerdo a lo que significaba la prisión de su época, refiriéndose al régimen celular Anatole France dijo: "aquello parecía un laboratorio establecido por locos. Realmente los inventores de semejante sistema son locos siniestros que para corregir a un malhechor le someten a un régimen que le vuelve estúpido o furioso"⁽⁸⁵⁾.

El compañero abogado de nuestra misma casa de estudios, Alberto Guerra Ortiz, fallecido prematuramente señaló; "Ante tantas anomalías, se ha dado en afirmar que el ac-

(83) ALTMANN SMYTHE, Julio. (Anuario). Op. Cit. p. 156.

(84) JIMENEZ DE ASUA, Luis. Cit. por Altmann Smythe, en Op. Cit. p. 213.

(85) ANATOLE FRANCE. Cit. por García Ramírez, en Op. Cit. Pags. 55 y 56.

tual sistema penitenciario es anticuado e ineficaz pues no reforma al criminal ni protege a la sociedad. Por -- tanto, los objetivos que se buscan con la reclusión del penado resultan contradictorios. Se anhela enseñar al penado a vivir en sociedad y, sin embargo, se le priva de una normal existencia social" (86).

Y es así como lo expresa Gustavo Radbruch, "el presidio -- constituye un fenómeno paradójico y sin ningún sentido. Para hacer sociales a los antisociales, se les debe disociar de la comunidad cívica y asociarlos con otros antisociales" (87).

El penalista argentino Molinario, afirma que "cualquiera que sea la forma en que las prisiones estén organizadas, o por mucho que traten de asemejarse a una sociedad normal, el hecho mismo de estar en una cárcel, que siempre supone automatismo y simplificación de vida, hace inevitable ciertas deplorables consecuencias de la reclusión" (88). Por consiguiente, este ambiente artificial hará imposible la readaptación de los penados.

La prisión, comenta Tannenbaum, "no solo fracasa en cuanto a mejorar el carácter de los presos, sino contribuye a empeorarlo, si, como se le ha reprochado, convierte

(86) GUERRA ORTIZ, Alberto. "La ineficacia de la prisión" Tesis Profesional U.N.A.M. México, 1982. p. 73.

(87) RADBRUCH, Gustavo. Cit. por Altmann Smythe, Julio (ANUARIO) en Op. Cit. p. 157.

(88) Molinario, Cit. por, Altmann Smythe, Julio. Op. Cit. p. 214.

al menos malvado en el más endurecido de los criminales, entonces la prisión no sólo ha fracasado en su misión de proteger a la sociedad, sino que se ha convertido en favorecedora del incremento del delito en la comunidad" (89).

Por su parte, García Ramírez ha dicho: "es cierto, nuestra prisión se encuentra en crisis. Lejos de frenar delincuencia parece auspiciarla. En su interior se desencadenan, paradójicamente libres, angustiosos problemas de conducta. Es instrumento propicio a toda clase de inhumanos tráficos. Hierde, a veces indeleblemente, al que por primera vez la pisa, y ofrece un hogar natural a sus huéspedes habituales. Nada bueno consigue en el alma del penado, y sí la agrava y emponzoña de vicios, a menudo irreparables, y afiliaciones criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enferma y postra, y devuelve a la vida libre un hombre atravesado por los males carcelarios. Se muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad y más parece arrojar temporalmente presas que ya ha hecho indefectiblemente suyas para recuperarlas más tarde, en afán posesivo, peores, mucho peores, que como las acogió al principio" (90).

(89) TANNENBAUM. Cit. por Cuello Calón, en Op. Cit. p. 619.

(90) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica, U.N.A.M. México, 1975 Págs. 53 y 54.

Numerosos penitenciarios, ante tan dramática realidad se muestran partidarios de su abolición, "toda vez que las prisiones, en sus muy diversos tipos, sólo han servido para encerrar a los penados, evitar que se escapen, controlándolos por un período muy limitado, pero que jamás han logrado la readaptación efectiva del recluso, que sale del presidio con una mayor peligrosidad que la que mostraba a su ingreso"⁽⁹¹⁾.

Sabemos que las prisiones han perdido muchos de sus aspectos más crueles. En algunas instituciones, a los penados se les otorga un tratamiento individualizado y se intenta su readaptación social e individual. Algunos no reinciden. Los progresos alcanzados en el medio penitenciario son inegables, pero limitados, sus éxitos han sido modestos, y para comprobarlo basta visitar una de nuestras prisiones en donde "se capta rápidamente el ambiente extraño y anormal que allí se vive. En la mirada, en los movimientos, en la actitud de los presos se advierte la tragedia creada dentro de los muros. Y eso ocurre igualmente en las más modernas prisiones, donde los recursos de la técnica se han empleado adecuadamente, donde los equipos humanos están debidamente preparados y motivados para la realización

(91) ALTMANN SMYTHE, Julio (Anuario), Op. Cit. Pág. 161.

de su trabajo; también en estas modernas instituciones es fácil percibir el peso de la frustración"⁽⁹²⁾.

Esto indica que la pena privativa de libertad y su actual aplicación no demuestra sino que el hombre es impotente para enfrentar el delito, técnica e inteligentemente.

Por ello "Los ataques que en nuestros días se le lanzan son múltiples y variados; unos más violentos que otros, pero todos con el mismo fin: buscar que cada día sean menos las personas que tengan que cumplir penas privativas de libertad, motivada por la comisión de un hecho - antijurídico. Simplemente porque la prisión no logrará rehabilitarles, por tanto, no cumplirá el fin primordial para el cual fue fundada"⁽⁹³⁾.

Por lo antes expuesto y viendo la actualidad de la prisión coincidimos en que "El sistema penitenciario, no obstante los generosos esfuerzos realizados hasta ahora constituyen un rotundo fracaso en la lucha de la sociedad contra el crimen"⁽⁹⁴⁾.

Actualmente sufrimos una inflación legislativa, con có-

(92) CONTRERAS PULIDO, Orlando. Op. Cit. p. 63.

(93) LOPEZ VERGARA, Jorge. Crisis de la Prisión. Derecho Penal y Criminología. Instituto de Formación Profesional, México 1980. p. 48.

(94) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Crisis de la Prisión, la clasificación institucional y los establecimientos correccionales de California. Revista Criminología. Año XXXV. México, 1969. p. 48.

digos más represivos que preventivos, con gran saturación de tribunales, con defectos de selección y preparación en el personal de administración, con una corrupción ascendente, y con la burocracia más recalcitrante por lo que Quiroz Cuarón afirmaba que "en nuestro tiempo la justicia maltrata, la prisión corrompe y no se hace la rehabilitación del delincuente"⁽⁹⁵⁾.

Por eso la justicia es lenta, cara y desigual, los -- principales problemas de la prisión son producidos por defectos legislativos y judiciales. La prohibición penal y las instituciones carcelarias se emplean con indiscriminación y exceso. Así Morris Norval expresa: "... el alcance de la ley penal se ha extendido mucho más allá de su competencia, invadiendo las esferas de la moralidad privada y el bienestar social, demostrando ser ineficaz, corruptora y generadora de criminalidad. El exceso de ley penal nos ha transformado a todos en hipócritas y ha atestado los tribunales y llenado de presidiarios las cárceles, los centros de reclusión y los reformatorios, con gente que no debiera estar -- allí"⁽⁹⁶⁾.

(95) QUIROZ CUARON, Alfonso. El Costo Social del Delito en México. Ed. Botas. México. 1970. p. 15.

(96) MORRIS NORVAL. El Futuro de las Prisiones. Ed. Siglo XXI. México. 1978. p. 24.

Después de este análisis y sabiendo que "lo más grave del caso es que no solamente el criminal empedernido, el peligroso antisocial, el depravado o el perverso van a prisión, sino también el ocasional, el imprudencial, el inocente llegan a ella"⁽⁹⁷⁾.

Por ello, nos preguntamos hasta cuando permitiremos - la existencia de las rejas, de los muros, las alambra das que identifican a las Instituciones Penitenciarias ¿No es hora de que éstas instituciones desaparezcan?.

(97) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Los sustitutos de la Prisión Ponencia que al VI Congreso Nacional Penitenciario presenta. Monterrey, N. L., 1976. p. 18.

2.2 SITUACION ACTUAL DE LAS PRISIONES EN EL D. F.

La prisión en sí, tiene dos funciones, en una actúa como medida de custodia y en otra actúa como pena.

Como medida de custodia, la prisión no pretende cumplir funciones de retribución o prevención general, ya que se aplica a personas que se presupone inocentes en cuanto no haya sentencia en su contra, dura el tiempo que dura el juicio, y basta con una presunción ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito.

A la prisión, como medida de custodia se le denomina -prisión preventiva y persigue los siguientes objetivos;

- A) Impedir la fuga
- B) Asegurar la presencia a juicio
- C) Asegurar las pruebas
- D) Proteger a los testigos
- E) Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito.
- F) Garantizar la ejecución de la pena
- G) Evitar se concluya el delito (en algunos casos)

La prisión como pena debe cumplir con las funciones retributiva y de prevención general y especial.

La función retributiva, no es una simple venganza que el Estado impone en nombre de la sociedad, sino que im

plica:

- A) Reestablecer el orden jurídico roto
- B) Sancionar la falta moral (Reproche)
- C) Satisfacer la opinión pública
- D) Reafirmar la fuerza y autoridad de la norma jurídica.
- E) Descalificar pública y solemnemente el hecho delictuoso.

La función preventiva general, permite que la pena opere en su doble aspecto intimidación y ejemplificación.

Intimidación, en cuanto amedrenta a los potenciales -- criminales.

Ejemplaridad, en cuanto demuestra que la amenaza de la pena no es vana.

La función de prevención especial, es primordial en la técnica contemporánea ya que incluye al tratamiento -- del delincuente pudiéndose decir que pena sin tratamiento no es justicia, es venganza.

La pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la enmienda y reclasificación social del sentenciado.

Actualmente el moderno sistema penitenciario se organiza sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. (Como prescribe el artículo 18 --

Constitucional).

El tratamiento debe ser individualizado, con aportación de las diversas ciencias, (disciplinas pertinentes para lograr la reincorporación social del sujeto), considerando sus circunstancias personales - (para la mejor individualización del tratamiento) y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y - las posibilidades presupuestables. La moderna técnica penitenciaria señala que se clasificará a los -- reos en instituciones especializadas, entre las que figuran establecimientos de seguridad máximos, medios y mínimos.

Veamos pues cual es la realidad del sistema penitenciario en el Distrito Federal.

En el régimen penitenciario del Distrito Federal se observa un carácter progresivo y técnico que consta de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento subdividiéndose este último en dos fases uno tratamiento en clasificación y el otro en preliberación y se fundamentan en los resultados de los estudios de personalidad que se practican al interno, - por los diferentes profesionales del grupo multidisciplinario que laboran en los reclusorios. (Médicos, Psicólogos, Abogados, criminólogos Trabajadoras Sociales, Pedagogos).

Anualmente, en el Distrito Federal se llevan a cabo -- evaluaciones globales de los datos generales de los internos (procesados y sentenciados).

En estas instituciones la población es flotante, sobre todo en la prisión preventiva, ya que la mayoría de los que ingresan logran obtener su libertad bajo fianza o caución, por lo que su permanencia es generalmente breve⁽⁹⁸⁾.

Por esto López Vergara dice que "Las instituciones penitinciarias deben transformarse, integrando a personal técnicamente preparado que aplique modernos programas de readaptación social, basados en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, que busquen humanizar la pena privativa de libertad y de substituir la misma, en los casos de personas de nula peligrosidad"⁽⁹⁹⁾.

En el Distrito Federal existe un sistema de Reclusorios que no contempla una verdadera clasificación de las Instituciones penitenciarias y está compuesto por los Re--clusorios Norte, Sur, Oriente, Penitenciaría y Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan).

(98) CFR. Criminología Breve. p. 12

(99) LOPEZ VERGARA, Jorge. Criminología Breve. Edición Multicopia da por el Colegio Mexicano de Criminología, México, 1983, p. 12

2.3 ALTERNATIVAS ANTE LA CRISIS DE LA PRISION.

Como hemos observado la prisión tradicional, es ineficaz y estéril como medio para el tratamiento del delincuente, por ello, los métodos represivos utilizados en los centros de reclusión no han funcionado, y han estancado la auténtica readaptación social.

Ante esta crisis, la solución será construir establecimientos funcionales y con los servicios penitenciarios que se requieren para lograr los fines que se persiguen, pero a pesar de la crisis económica que atraviesa el país se debe llevar a cabo dicho proyecto, y no seguir aceptando como única solución: el castigo.

Así García Ramírez afirma "que lejos de estar a punto de desaparecer, la cárcel se afianza. Ni la despenalización de ciertas conductas, ni el surgimiento de sustitutos permiten pensar seriamente, en una próxima supresión de la pena privativa de libertad"⁽¹⁰⁰⁾.

A lo largo de este siglo, en los diferentes congresos en materia penitenciaria, una de las mayores preocupaciones, ha sido la abolición de la pena privativa de la libertad sin obtener resultados positivos; ya se --

(100) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La prisión. Op. Cit. Contraportada.

planteó el punto, en el Congreso celebrado en Toronto Canadá, referente a la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1975, "que podrían utilizar se múltiples posibilidades en lugar de la reclusión y destacó que como política general el encarcelamiento debía limitarse a los delincuentes a quienes había -- que neutralizar en interés de la seguridad pública y la protección de la sociedad" (101).

Sin lugar a dudas "Lo anterior demuestra el firme propósito por crear un verdadero sistema penitenciario, encaminado a la reforma y readaptación social del penado" (102).

Hoy, la prisión tiende a un cambio pues es innegable - que "actualmente se intenta recuperar al penado otorgándole un tratamiento individualizado y científico. Se aspira a la reincorporación del delincuente a la sociedad como elemento útil, no gravoso y, además, que sepa y pueda respetar la ley penal" (103).

Efectivamente se ha tratado de cambiar la imagen de la prisión con nuevos medios, como salidas transitorias

(101) Memoria del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Toronto, Canadá. 1975. A/Conf./56/10, párrafo 264, 268 de las recomendaciones.

(102) GUERRA ORTIZ, Alberto. Op. Cit. p. 140.

(103) ALTMANN SMYTHE, Julio. Op. Cit. p. 215.

para trabajar y estudiar, salidas especiales, centros de tratamiento comunitario, tratamiento especial y separado para drogadictos, tratamiento diferencial, manejo de casos y programas de prelibertad⁽¹⁰⁴⁾ pero hay que reconocer, que los efectos del tratamiento institucional han sido mínimos, aún los llevados a cabo por capaces equipos técnicos, lo que ha hecho pensar a muchos tratadistas que estos pobres resultados ocasionados -- por el propio ambiente que se vive en prisión.

Asimismo como expresan Barnes y Teeters que "...lo más sorprendente de este problema es que no las hayamos abolido desde hace tiempo"⁽¹⁰⁵⁾. También Sidney y Webb han llegado a confirmar que "la reforma más práctica de las prisiones y la más alentadora sería tener a la gente fuera de la cárcel"⁽¹⁰⁶⁾ ya que no existen pruebas de que el tratamiento en prisión haya dado buenos resultados, lo que hace imprescindible suprimir el absurdo sistema de encierro.

Por tal motivo se hace necesaria la aplicación de otras medidas capaces de obtener la readaptación social del delincuente, pero si abolimos la pena de prisión, y no se encuentran métodos capaces de obtener los resulta--

(104) CFR. Mc. CANDLISH, Leo Alex. Nuevos Métodos de tratamiento del Delincuente en el Departamento de corrección de los EJA. Cuadernos Panameños Criminología. Univ. Panamá. Nov. 1972, p. 2965.

(105) BARNES Y TFETERS, Cit. por Altmann Smythe en Op. Cit. p. 216.

(106) SYDNEY Y WEBB, Cit. por Altmann Smythe en Op. Cit. p. 216.

dos que se desean, y se comete el error de traer una nueva pena que resulte tan cruel e inoperante como la privativa de libertad se retrocedería en los avances que en materia penitenciaria se han obtenido hasta el momento, y entonces se necesita encontrar un sustituto que la reemplace, pero con eficacia.

2.3.1 MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA PRISION.

El Derecho Penal, La Criminología y la Penología, aún no resuelven el problema de como sustituir las penas cortas de prisión. Hasta hoy se desconoce el que estas tengan algún efecto resocializador, puesto que han mostrado más inconvenientes que ventajas, "en la actualidad los establecimientos destinados a su cumplimiento, suelen ser deficientes desde el punto de vista higiénico, carecen de seguridad en ellos, por falta de organización del trabajo, el preso permanece en una ociosidad corruptora y el personal con frecuencia no posee la preparación necesaria. Es preciso dotar a estas -- prisiones de condiciones de higiene y seguridad, es necesario organizar un régimen de trabajo que evite la holganza desmoralizadora y dotarlas de un personal a la altura de su misión" (107).

Por otro lado, Manuel López Rey ha dicho que, crimino- lógicamente y penitenciarmente, suscitan una serie -

(107) CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. p. 592.

de problemas innecesarios, que dan lugar a un excesivo trabajo administrativo, y que como consecuencia - resultan costosas ⁽¹⁰⁸⁾.

Respecto al trabajo penitenciario, considera que "la pena corta apenas y representa otra mano de obra que una de índole temporal, generalmente no calificada, poco interesada en trabajar y, por ende, de escaso rendimiento económico" ⁽¹⁰⁹⁾.

Ante esta situación, y tomando en cuenta "esta pena se imponen normalmente a delincuentes poco peligrosos (ocasionales, por negligencia, con circunstancias atenuantes) autores de hechos delictivos de escasa gravedad parece más conveniente y más justo, desde un punto de vista individual y también colectivo, sustituir la pena corta de prisión por otras penas, e incluso - renunciar al castigo del delincuente cuando este castigo pueda representar, como se ha dicho, un mal ma--yor" ⁽¹¹⁰⁾.

Apoyamos lo anterior en lo que Newman dice sobre las penas cortas de prisión:

"Por bueno que sea el sistema penitenciario de un país,

(108) CFR. LOPEZ REY, Manuel. Criminología: Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento. Aguilar, S. A., Madrid. 1973. p. 553.

(109) Ibid. p. 553.

(110) BUENO ARUS, Francisco. Op. Cit. p. 50

no lo será tanto que pueda obtener la corrección o reforma de un penado en unos cuantos meses. No parece tampoco que pueda considerarse a la pena capaz de intimidarlos, pues siempre existirán delincuentes empedernidos para los cuales esas penas no podrán tener efecto intimidatorio alguno. La cuestión hay que circunscribirla por fuerza a quienes llegan al delito ocasionalmente por primera vez, ya que las consecuencias de un delito leve suelen ser, además de la convivencia desagradable y corrupta del penal, la estigmatización moral de la sociedad, la pérdida del empleo y la consiguiente dificultad de encontrar trabajo y, con ello, el problema de la reintegración a la sociedad⁽¹¹¹⁾.

Las penas cortas de prisión, resultan onerosas, inútiles, porque no enmiendan ni regeneran, son degradantes, deprimentes, y privan al detenido de percibir su salario y constituyen además una carga para el Estado.

Tomando en cuenta que esas influencias, para aquellos que cometieron un ilícito debido a su impulsividad o imprudencia, pueden ser tan nocivas al grado de convertirlos en verdaderos criminales, se proponen algunas posibles soluciones sustitutivas de las penas cortas de prisión.

(111) NEWMAN, Elías. Prisión Abierta. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1962. p. 168.

Sería conveniente que el Juez Penal evitara la permanencia en prisión preventiva del autor de un delito no grave, tomando en consideración sus condiciones personales así como las características de la falta cometida y fijando garantías caucionales de montos reducidos, estimando con ello, "que imponer la pena sería peor para el delincuente y para su futuro que no imponerla, contando además con que la sociedad también se beneficiaría, pues no existe el riesgo de que el delincuente, dadas sus características, vuelva a delinquir" (112).

Se ha propuesto en otros países autorizar al Juez "suspender el pronunciamiento de la sentencia para no poner al reo la etiqueta de criminal, haciéndole prometer que obrará correctamente en lo futuro y vigilando el cumplimiento de esa promesa, o bien se dicta la sentencia y se suspende la ejecución, condicionando la permanencia de esta medida a la buena conducta posterior del sentenciado" (113). Estas son medidas de la pena, es más benéfica que su ejecución.

El llamado perdón judicial, para hechos de escasa gravedad, consiste en "la facultad concedida a los jueces, comprobada la culpabilidad del enjuiciado, para

(112) BUENO ARUS, Francisco. Op. Cit. p. 50

(113) VILLALOBOS, Ignacio. Op. Cit. p. 606

dispensarlo de la pena fijada por la Ley, en atención a circunstancias excepcionales que concurren en el caso particular"⁽¹¹⁴⁾. Esta medida no ha tenido gran acogida, pero si se le augura buen porvenir.

Cuello Calón opina que "esta medida no aspira directamente a reemplazar las penas cortas de prisión, sino más bien a evitar la imposición de penas que, por la escasa relevancia de la infracción, resultarían en extremo severas"⁽¹¹⁵⁾

Finalmente afirma que "mas que medida preventiva es en realidad un acto de clemencia"⁽¹¹⁶⁾.

La multa es la propuesta más apropiada como medio para reemplazar a la pena de prisión de corta duración. Pero las ventajas que pudiera ofrecer la multa, muy pocas veces se realizan, debido a la insolvencia de los delincuentes, que están imposibilitados para pagar las multas y como consecuencia se permanece en Prisión.

A fin de reducir el número de delincuentes encarcelados por no pagar una multa se considera necesario:

a) Que la cuantía de la multa se fije atendiendo a las condiciones económicas del interno y a la grave

(114) VILLALOBOS, Ignacio. Op. Cit. p. 268

(115) CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. p. 596

(116) Ibid. p. 596.

dad de las infracciones.

b) Que el procesado reciba autorización, si es necesario, para pagar la multa por cuotas, abonos, plazos, y en caso de que sus entradas sean reducidas en un momento dado se le suspendan los pagos.

c) Cuando le sea posible al infractor pagar la multa, se sugiere, que el procesado no llegue a la prisión sino que tramite en el local del juzgado su libertad. Sobre esto Ceniceros propone la unificación de las legislaciones sobre las penas pecuniarias, y dice "que los países que aún no tienen establecido un arbitrio judicial amplio, que lo establezcan, y para la pena de multa dejen un amplio margen entre el mínimo y el máximo que permita al Juez moverse con libertad, y que procuren, hasta donde sea posible, rehuir la sustitución de esa pena por la de arresto"⁽¹¹⁷⁾.

La promesa de buena conducta futura o la que "consiste en la obligación contraída por el delincuente de observar una buena conducta en el porvenir, depositando, para responder en ello una fianza real o personal"⁽¹¹⁸⁾.

Su aplicación es recomendable si el reo es la primera vez que está ante la justicia y es presuntamente cul-

(117) CENICEROS, José Angel. Op. Cit. p. 268.

(118) ALTMANN SMYTHE, Julio. (ANUARIO). Op. Cit. p. 146.

pable. Esta medida presenta los mismos problemas que la multa ya que en la mayoría de los casos no se cuenta con el efectivo necesario para garantizar su conducta futura, pero al permitir que una tercera (persona responsable) se convierta en su custodio, se logrará que tenga que permanecer en prisión por carecer de dinero.

El tratamiento en libertad es la medida que más diversos autores proponen para sustituir la pena corta de prisión, considerando que es conveniente ofrecer a los delincuentes no peligrosos, autores de delitos de poca gravedad, la oportunidad de demostrar que son personas socialmente equilibradas y que el hecho de cometer ese delito por circunstancias fortuitas no se repetirá, y si observa buena conducta y cumple con las condiciones impuestas por el tribunal durante el tiempo que se señale. Se le pone a prueba y si responde, el delito queda perdonado.

Existen dos modalidades en esta medida, la condena condicional y la probation (prueba). Ambas son eficaces sustitutivos de las penas cortas de prisión.

La condena condicional, se otorga bajo circunstancias especiales y si no se cumple con ella la pena se suspende. "En ella se atiende a una serie de requisitos para dejar en suspenso el procedimiento o la

pena: que el delincuente sea primario, que la pena sea de escasa gravedad, que el sujeto cumpla las condiciones (reglas de conducta) señaladas por el Tribunal y a veces que haya reparado previamente los daños causados a la víctima"⁽¹¹⁹⁾.

La característica esencial de esta medida consiste en "la suspensión de la ejecución de la pena. El delincuente es juzgado y condenado, pero en vez de cumplir la condena impuesta queda en libertad. Si durante un plazo, diverso en las distintas legislaciones, no comete una nueva infracción la pena suspendida se considera no impuesta"⁽¹²⁰⁾.

Respecto a las condiciones exigidas para su aplicación, Cuello Calón ha precisado con claridad que "para que - tenga éxito la condena condicional, son precisos tres puntos: a) una minuciosa selección de delincuentes a quienes se aplique; b) que el plazo de prueba tenga su suficiente duración para apreciar si el delincuente es merecedor de la remisión de la condena; c) la organización de una discreta vigilancia y asistencia de los -- culpables beneficiados con esta medida"⁽¹²¹⁾.

(119) BUENO ARUS, Francisco. Op. Cit. p. 51.

(120) CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. p. 624.

(121) CUELLO CALON, Eugenio, Cit. por Cenicero en Op. Cit. p. 264.

Y afirma que "no sólo constituye un sustitutivo de las penas privativas de libertad, sino también un medio de eficacia educadora, pues durante el período de prueba, el condenado se habitúa a una vida ordenada y conforme a la ley"⁽¹²²⁾.

Hoy en día se ha conseguido reducir el número de personas que deberían de sufrir prisión preventiva gracias a la efectiva aplicación de esta medida.

La probación es otra de las modalidades del tratamiento en libertad, considerando también, como una de las medidas más importantes sustitutivas de las penas cortas de prisión.

El régimen de probation, existe en los países anglosajones y escandinavos, y recientemente introducido también en Francia y Bélgica.

"Es un proceso de tratamiento prescrito por la corte, a personas condenadas por ofensas en contra de la ley, durante el cual el individuo bajo probation, vive en la comunidad y regula su propia vida bajo las condiciones impuestas por la corte (u otras autoridades establecidas), y es sujeto a supervisión por un oficial de probation"⁽¹²³⁾.

(122) CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. p. 638.

(123) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. p. 45.

Cuello Calón lo define como "un método utilizado para el tratamiento de ciertos delincuentes seleccionados, que consiste en la suspensión de la condena o de la ejecución de la pena impuesta, durante un plazo en cuyo transcurso el inculpado queda en libertad bajo la vigilancia y asistencia de una persona que le orienta y tutela"⁽¹²⁴⁾.

Como se observa la probation es una verdadera libertad vigilada, para que obtenga éxito se necesitaría un personal calificado de vigilancia y minuciosamente seleccionado.

En México las reformas del 13 de enero de 1984 al artículo 24, 27 y 70 trata el arresto domiciliario, ha sido otra de las medidas propuestas como sustitutivo de las penas cortas de prisión. Consiste en que el recluso cumpla en su propia casa la privación de la libertad. Se puede aplicar en casos excepcionales en los que la pena es de escasa gravedad e importancia.

En nuestro medio se ha aplicado como arraigo domiciliario, en delitos de tipo imprudencial y el acusado sea insolvente para cubrir el importe de la caución fijada. Este puede disfrutar del arraigo bajo la custodia de algún familiar, mientras concluye la averiguación siem

(124) CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. p. 644.

pre que cumpla con los siguientes requisitos: a) Tenga domicilio fijo en el D. F., b) su residencia sea cuando menos de un año; c) no existan datos de que pretenda fugarse; d) desempeñe trabajo honesto; e) haya observado buena conducta; f) proteste presentarse ante el Agente Investigador del Ministerio Público que tramita la averiguación cuando éste lo disponga; g) atienda las órdenes que dicte el Ministerio Público; h) cubra la reparación del daño o realice convenio con el presunto ofendido ante el Ministerio Público, de la forma en que reparará el daño causado; i) que tratándose de delitos con motivo del tránsito de vehículos no hubiese abandonado al lesionado y no hubiese consumado los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; j) que quién ejerza su custodia sea persona de solvencia moral y económica suficiente, a criterio del Ministerio Público, de acuerdo con los datos que recabe al respecto y que se solidarice en el convenio a que se refiere el inciso; k) que quien ejerza su custodia declare bajo protesta de decir verdad, que se compromete a presentarlo ante el Ministerio Público, cada vez que éste así lo resuelva" (125).

(125) Acuerdo del Procurador de Justicia del Distrito Federal, Lic. Agustín Alaín Fuentes. Del 10. de julio de 1977. México.

y capacitarlo en algún oficio proporcionándole trabajo en los talleres con que cuentan los centros de reclusión en el Distrito Federal.

El tratamiento en el que fundamenta la readaptación, se basa en estudios de personalidad practicados al interno y se actualizan periódicamente, con el fin de tener un estudio completo de los progresos que observa en su estancia en el reclusorio.

En este estudio se indica la clasificación adecuada, por lo tanto la ubicación del recluso es primordial para su adecuada ubicación dentro de la Institución, así como para su tratamiento.

Esta clasificación se realiza, ya que queda integrado - el expediente del interno por estudios de diversas áreas técnicas, en el cual el aspecto más importante es la peligrosidad, la cual se determina después de minuciosos - estudios sobre la capacidad criminal del individuo, su adaptación social, la probable reincidencia, el delito cometido y los rasgos de personalidad.

Es por esto que "...la clasificación penitenciaria surge como una respuesta a las necesidades de orden técnico y de convivencia humana en el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; por lo que se debe pugnar para - que esta clasificación sea acorde con las necesidades de

CAPITULO III

LA CLASIFICACION PENITENCIARIA Y LA PREVENCION

DE LA CRIMINALIDAD

CAPITULO III. LA CLASIFICACION PENITENCIARIA Y LA PREVENCION DE LA CRIMINALIDAD.

3.1 IMPORTANCIA DE CLASIFICAR LAS PRISIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

La prisión a lo largo de la historia de la humanidad ha tenido diversas formas y transformaciones, que van desde ser un lugar de castigo, tortura, confinamiento y represión de conductas delictivas hasta lo que ahora se conoce como Instituciones de Readaptación Social.

Las penas privativas de libertad, generalmente se han impuesto como medidas retributivas, para sancionar conductas delictivas, graves principalmente y para castigar a los transgresores de la ley penal.

Pero, poco a poco el concepto de prisión ha evolucionado, hasta llegar a cumplir el objetivo fundamental que señala la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 7o. "El Régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento preliberacional"⁽¹²⁶⁾

Y se ha logrado el integrar al interno con su familia,

(126) Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

las instituciones de reclusión y se encuentre actualizada con las técnicas criminológicas y penitenciarias -- más modernas que demanda nuestra sociedad".

Como se observa, el fin de la clasificación penitenciaria es el conseguir que se envíe al interno al recluso o institución, que requiera de acuerdo a sus características personales, previamente obtenidas por las -- personas capacitadas de la institución.

3.2 DIVERSOS TIPOS DE PRISIONES

3.2.1 LA PRISION DE MAXIMA SEGURIDAD.

En este tipo de prisión se buscará que queden albergados los individuos cuyas características nos permitan encuadrarlos dentro del marco áltamente peligrosos. En ella las medidas de vigilancia y seguridad tendrían que redoblarerse ya que por la peligrosidad de los internos pudieran existir problemas de disciplina y posibles -- confabulaciones tendientes a conseguir la evasión o fuga de los mismos.

Se tomará en consideración para ser enviados a esta -- prisión de máxima seguridad:

- A) Alta peligrosidad,
- B) Pronóstico desfavorable
- C) Nivel sociocultural a clasificar entre: BAJO, MEDIO y ALTO.

- D) Delito grave
- E) Nivel socioeconómico a clasificar entre: BAJO, MEDIO, ALTO.
- F) Reincidente o Habitual
- G) Conductas parasociales o antisociales
- H) Toxicomanías

Sería exclusivamente para sentenciados, y ya en recluso rio después de practicarle los estudios de personalidad en el Centro de Observación y Clasificación, se le ubicará en el dormitorio y zona de acuerdo a los resultados obtenidos en los estudios, y se dividirán las zonas en de alta y media peligrosidad y podrá ser cambia do el interno según su conducta, durante su estancia.

3.2.2 LA PRISION DE MEDIA SEGURIDAD.

En esta prisión se tendría, tanto a procesados como a sentenciados, los primeros si estuvieran por delitos - considerados graves y en el caso de los segundos que - por sus características no fueran tan peligrosos ni es tuvieran tan contaminados como para enviarlos a la pri sión de máxima seguridad con los áltamente maleados--- dos y peligrosos. Las características que deben presen tar los individuos para ser enviados a la institución de media seguridad son las siguientes:

- A) Peligrosidad Media
- B) Delito grave o medianamente grave
- C) Nivel sociocultural a clasificar: BAJO, MEDIO, ALTO
- D) Nivel socioeconómico a clasificar: BAJO, MEDIO, ALTO
- E) Toxicomanía, posibilidad de existencia
- F) Reincidencia
- G) Conductas parasociales o antisociales
- H) Pronóstico Favorable.

Las medidas de tratamiento serán igualmente progresivas, técnicas y las de vigilancia y seguridad menos drásticas, pero siempre encaminadas a que la disciplina no se vea afectada.

Aquí las estancias y dormitorios se clasificarían para procesados y sentenciados y se les ubicará dependiendo de los delitos cometidos, así como por los resultados que arrojen los estudios de personalidad practicados en la institución.

3.2.3 LA PRISION DE MINIMA SEGURIDAD.

La principal característica para poder ingresar a esta prisión de mínima seguridad es que debe ser primodeliniente, además de que el índice de peligrosidad no sea elevado y concurren las siguientes características:

- A) Pronóstico Favorable
- B) Nivel Sociocultural a clasificar: ALTO, MEDIO, BAJO.

- C) Nivel socioeconómico a clasificar: ALTO, MEDIO, BAJO.
- D) Delito no grave
- E) Toxicomanía Negativa
- F) Adaptabilidad social en nivel alto.

En este centro, las medidas de seguridad y vigilancia deben ser mínimas y el tratamiento progresivo, debe perseguir fines readaptativos inmediatos y que se acerquen al modelo de la Prisión Abierta.

3.2.4 LA PRISION ABIERTA

Se puede decir que este sistema es la consecuencia del avance social de los países así como la experiencia -- científica que se ha podido obtener en materia penitenciaria, "el establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales físicas contra la evasión, así como un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas"⁽¹²⁷⁾.

Los establecimientos abiertos producen un avance en la etapa del tratamiento en general, y en un futuro puede substituir si sus resultados son favorables a la pri

(127) MARCO DEL POINT, Luis. *Penología y Sistemas Carcelarios*. Vol. I. Ed. De Palma, Buenos Aires. 1974. p. 76.

sión cerrada.

Esto nos hace pensar que la prisión ideal de la que habla García Ramírez "ha de ser instituto de tratamiento científico, humano, amoroso, del hombre que ha delinquido. No más el mero conservar a los hombres entre rejas como se contiene a las fieras, para tranquilidad colectiva. Por el contrario, tratamiento en reclusión al modo que el enfermo se le circunscribe al hospital y en él permanece hasta que cura, dirigido hacia todos los factores del crimen en el caso individual. Enseñanza de un oficio para quien carece de él y ha sido llevado al crimen por la pobreza consecuente a su ineptitud. Curación de males físicos y mentales, o detención indeterminada de incurables, para quien por estos gravámenes ha sucumbido a la tentación del crimen. Instrucción adecuada para el ignorante que jamás ha contado con la oportunidad de aprender lo elemental o la ha dejado pasar, por apatía o desconocimiento de su valor. Ataque, en todo caso, a los factores determinantes del error de conducta en cada criminal" (128).

Y concluye diciendo "Una prisión así, instituída bajo el aliento alerta del moderno tratamiento criminal, no --

(128) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Op Cit. p. 54.

resulta atacable ni podrá ser atacada" (129) .

Los beneficios de la prisión abierta se pueden conseguir como dice López Vergara "Si logramos que los internos sean clasificados mediante estudios de personalidad realizados por especialistas, ubicaríamos en - Instituciones abiertas a todos aquellos que presenten índices bajos o nulos de peligrosidad. En estas Ins- tituciones abiertas, los internos no perderían el contacto con la comunidad de que provengan" (130) .

Los beneficios de la prisión abierta se deben exten- der no solo a los internos considerados idóneos, sino también a aquellos de problemática difícil después de una orientación intensiva exhaustiva y técnica hecha por parte del organismo destinado para tal efecto en los centros de reclusión.

(129) IBID. P. 54

(130) LOPEZ VERGARA, Jorge. Op. Cit. p. 51.

CAPITULO IV

CREACION DE UN CENTRO DE DIAGNOSTICO CRIMINOLOGICO
COMO INSTRUMENTO DE CLASIFICACION
CIENTIFICA CRIMINOLOGICA

CAPITULO IV. CREACION DE UN CENTRO DE DIAGNOSTICO CRIMINOLOGICO
COMO INSTRUMENTO DE CLASIFICACION CIENTIFICA TECNOLÓGICA.

Tratando de encontrar soluciones a los diferentes problemas que se presentan en cuanto a la forma de clasificar a las personas que han cometido conductas delictivas, considero importante estudiar la posibilidad de crear un Centro de Diagnóstico Criminológico, que tuviera como principal objetivo el no reunir en centros penitenciarios y de readaptación social, a individuos que cometan ilícitos mayores, con aquellos que han cometido otros de menor gravedad.

Actualmente según indican las estadísticas, en los distintos centros de reclusión se encuentran individuos que han cometido los más diversos delitos como son: - Homicidio, Violación, Robo, Fraude, Abuso de Confianza, ilícitos de los cuales algunos son de penalidad más elevada que otros, dándose por consiguiente la contaminación de aquellos individuos que delinquen por primera vez o que lo hicieron de forma imprudencial.

Por lo cual es de gran importancia estudiar a fondo este problema, que de lo contrario en vez de que se encuentre una disminución en el índice de delincuentes de alta peligrosidad veremos que a medida que pasa el tiempo este índice aumentará por encontrarse reclusos en un mismo lugar estos delincuentes y aquellos que cometen delitos menores.

Con la creación de un establecimiento en el cual se

realicen los estudios criminológicos y de personalidad adecuados sería posible clasificar en base a la peligrosidad del individuo, a su nivel socio cultural, las tendencias de reincidencia, su estado psíquico y mental y de esta forma se les ubicaría en estancias con un mayor grado de seguridad para evitar que contaminen a la demás población penitenciaria.

Al pretender crear un centro en el cual se clasificara a aquellos individuos que cometieron delitos menores, se podría diversificar a las personas en departamentos en los cuales convivan con aquellos los que cometieron delitos similares, esto ayudaría a evitar esa mezcla que en la actualidad se da en centros de readaptación en donde se encuentran reclusos en el mismo lugar individuos que cometen delitos que son desde homicidio hasta una infracción de tránsito o alguna falta a la moral, y esto nos plantea el problema de que aquel que ingresó por un delito menor al convivir con un delincuente altamente peligroso, corre el peligro de salir con las mismas ideas que el otro y se puede convertir en delincuente igualmente peligroso. Por eso el clasificar y separar a los individuos dependiendo el grado del delito cometido sería benéfico puesto que evitará problemas a futuro para la familia y la sociedad del que ingresó al penal por un delito menor.

Si se procura capacitar al personal que se hará cargo del centro de diagnóstico, estas personas podrán dar el tratamiento profesional que se requiere para cada caso, además se podría avanzar al grado de implantar programas de trabajo dentro del centro para que durante su estadía estos individuos puedan aprender a realizar trabajos de tipo manual, mecánico y otros.

En la actualidad las cárceles y reclusorios tienen la desventaja de tener juntos a todo tipo de delincuentes, dándose como frecuencia la perversión y contaminación de recluso, si se clasificara a los infractores y se les consignara a cumplir su condena, según el delito cometido, en distintos lugares, sería benéfico, ya que de esta forma se podrían tener medidas para la readaptación según los diferentes grupos y lográndose a dar la posibilidad de que los que cometan delitos menores se les concedieran algunos beneficios si sus penalidades son cortas, pues en este lugar se encontrarían los de menor peligrosidad y con la seguridad de que no se han pervertido puesto que los que cometen delitos graves se encuentran separados.

La principal función del centro de diagnóstico criminológico es estudiar desde el primer momento o sea al ingreso del inculcado, de una manera personal para su correcta clasificación; estos estudios serían médico;

gicos, Psicológicos y jurídicos, para que en su momento se le pueda ayudar al delincuente en la medida que su caso lo permita.

Los beneficios que les reportaría a aquellos individuos que ingresaran a este Centro serían un mejor trato desde el punto de vista médico primeramente y de mejor estancia en su período de reclusión puesto que conviviría con personas que presentan los mismos problemas que él.

La creación de un centro de diagnóstico nos permitiría que el delincuente si obtuviera una verdadera readaptación ya que como hemos afirmado anteriormente, la prisión no en todos los casos permite al individuo readaptarse a la sociedad sino por lo contrario lo reprime y le agudiza los problemas que tenía de personalidad, y corre el peligro de conocer conductas que no sabía y que le dañan más, que cuando ingresó a prisión.

Nos permitiría además tratar de proporcionar un tratamiento específico según la personalidad y el problema que presenta el individuo en el momento de ingresar.

No siempre, los sistemas que actualmente se aplican en los reclusorios a los internos para su resocialización son lo suficientemente eficientes para lograr

su objetivo quizá por no ser aplicados como se debe, o porque no está bien capacitado el personal que se encarga de ello. Por tal motivo sería bueno el tratar de depurar dichos sistemas e intentar perfeccionarlos en el menor tiempo posible para poder lograr que los delincuentes sean si no rehabilitados en su totalidad, si preparados para poder desarrollarse en una sociedad normal, ya sin problemas tan arraigados.

Para que estos centros sean eficaces, si sería indispensable contar con un personal especializado, para que funcione y se obtenga lo que se pretende, y no dejar que estos centros se burocraticen, porque de ser así el mal seguiría latente y no sería una solución sino otro grave problema.

Como sabemos la prisión tiene muchas deficiencias, no se aplican los principios de humanidad y respeto al recluso por lo que al concluir su pena, el recluso no se ha reformado, ni pudo readaptarse, pues dentro del penal vivió experiencias que en lugar de beneficiarlo lo han perjudicado y agudizan sus deseos de reproche social y muy frecuentemente reinciden.

Al salir de prisión se encuentran con el problema de que no encuentran trabajo debido a que son rechazados por tener antecedentes penales, siendo que supuestamente ya pagaron con una pena la falta que cometie

ron.

Pero su calidad de exinternos, los condena y estigmatiza ante la sociedad, marginándoles en todos los aspectos no solo en el ámbito trabajo sino en aspectos significativos como el rechazo hasta de propios familiares y personas, que en un momento dado tuvieron alguna relación con este individuo; por eso creo, sería bueno el eliminar en algunos casos las penas de prisión y usar algunas medidas sustitutivas para delitos menores, como sería pago de multas o bien mediante apor-taciones en trabajo.

Al llegar al centro de clasificación criminológico se determinará si su caso amerita pena privativa de su libertad lo cual se le informará a la autoridad jurisdiccional correspondiente y se evitará así el crear en el individuo una personalidad difícil de adaptar a la sociedad.

4.1 ORGANIZACION DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO CRIMINOLOGICO.

Al proponerse la creación de un centro de diagnóstico criminológico, el objetivo fundamental será el lograr una adecuada clasificación criminológica y penitenciaria, tomando en consideración la peligrosidad que presente el individuo privado de su libertad, existiendo como opciones de ubicación un Reclusorio de Máxima Seguridad otro de Media y uno de Mínima seguridad. (Véase Gráfica 1).

Este Centro de Diagnóstico Criminológico sería dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que estará en contacto con: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, La Procuraduría General de la República, así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para clasificar acertadamente al individuo, se necesitará contar con personal, cuyo nivel profesional sea el adecuado para que los estudios de personalidad que se efectúen, sean lo más exhaustivos y completos posibles.

4.2 FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO CRIMINOLOGICO.

El presunto responsable de un delito permanecerá en una sala de espera que se creará para tal efecto, en donde existirá comunicación con juzgados iniciadores de la causa; una vez dictada la formal Prisión, pasaría la persona al Centro de Diagnóstico Criminológico, en donde se le realizarían los estudios de las diversas áreas técnicas y se determinaría su capacidad criminal (peligrosidad y adaptabilidad social), y cuyos resultados serían la base para ser enviados al reclusorio más adecuado a las características personales del interno.

Este centro tendría que realizar dichos estudios en un lapso no mayor de 15 días. Los estudios abarcarían -- áreas: Médica, Psiquiátrica, de Trabajo Social, Psicológica, Pedagógica, Jurídica y criminológica. (Véase Graficas 2y3).

Es importante mencionar que durante el término constitucional quedaría el presunto responsable físicamente instalado en la Sala de espera y no se le realizarían estudios hasta definir su situación jurídica; esto por motivos prácticos, ya que el emprender un estudio sobre un individuo que probablemente obtenga su libertad provisional bajo caución o fianza, o se le deje en libertad implicaría desgaste de recursos materiales y humanos por falta de elementos para procesar. (Véase Grafica 4).

Este proyecto se enfoca hacia internos procesados que no pudieron obtener su libertad provisional de manera inmediata. Posteriormente, cuando el procesado sea enviado al Reclusorio Preventivo, ingresará directamente al Centro observación y clasificación, que se encargará de ubicarlo en el dormitorio y en la zona que le corresponde de acuerdo a los resultados que arrojen sus estudios. En cada reclusorio deberán existir dormitorios con características específicas pudiendo el interno ser trasladado de uno a otro dormitorio de acuerdo a la conducta que presente.

Se sugiere la redistribución de expedientes en Juzgados, tanto del Fuero común como federales como sigue:

A) Juzgado Iniciador de la Causa. El que conocería el asunto una vez dictada la formal prisión, debiendo turnar el expediente en su oportunidad como corresponda.

B) Juzgado Instructor de la Causa. El que conocería del asunto una vez dictado el Auto de Formal Prisión - hasta dictar sentencia del mismo, habiendo recibido la causa de Juzgado iniciador. Cabe señalar que este tipo de juzgados existiría proporcionalmente en cada uno de los cuatro diferentes reclusorios.

Se propone además se conceda un término razonable, aproximadamente de un año, con el fin de que los juicios -

que actualmente se tramiten en cada juzgado, sean resueltos y no presente alguna controversia jurídica.

(Véase gráfica 5).

4.3 PROCESOS A SEGUIR PARA CLASIFICAR CIENTIFICAMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE.

Se contará en el Centro de Diagnóstico Criminológico, con una estancia dedicada a enviar al interno al pabellón y sección correspondiente dependiendo del delito cometido, de su personalidad, del índice de peligrosidad que presente, así como de la capacidad que tiene para desenvolverse en determinado medio social.

Todo esto se obtendrá de los resultados que arrojen los estudios de personalidad que se le apliquen desde su ingreso. Asimismo se le aislará por un determinado período de tiempo para que se le practiquen los estudios antes mencionados, y se verá si el presunto responsable además de su peligrosidad presenta otros problemas de índoles psíquico o patológico que pueda ser nocivo, si se mezcla con otros individuos. (Véase Gráfica 6).

El personal, es la parte medular de esta sección destinada a la clasificación, deberán ser personas con elevado nivel profesional y la capacitación adecuada para tratar a los internos. Juega un papel importante la sección de vigilancia que tendrá a su cargo la función de conservar el orden. En todo momento se tendrá máxima seguridad en la medida de que el presunto responsable puede resultar áltamente peligroso.

No debemos olvidar el aspecto trabajo, el integrar al individuo a una determinada labor remunerada, para satisfacer una necesidad dentro del centro y se colocará en determinado taller dependiendo de las aptitudes de cada interno.

Al crear lugares en los cuales únicamente sean incluidos individuos que cometen infracciones menores, estos no tendrán la oportunidad de convivir con delincuentes altamente peligrosos, lo cual evitará el que se contaminen y por lo mismo difícilmente reincidan.

Si se logra llevar a cabo la creación del Centro de --
Diagnóstico Criminológico, en el cual se pueda clasificar a los delincuentes en base a su peligrosidad, se lograría separar a aquellos que por descuido, ignorancia o cualquier otra circunstancia, han cometido un ilícito menor, de aquellos que causan un daño irreparable a la sociedad en la que viven.

4.4 PROBLEMATICA QUE PRESENTA LA CREACION DE UN CEN TRO DE DIAGNOSTICO CRIMINOLOGICO COMO INSTRUMENT TO PREVIO A LA CLASIFICACION PENITENCIARIA.

Encontramos que son más las ventajas que las desventajas que pudieran presentarse a la creación del centro de diagnóstico criminológico para procesados.

V E N T A J A S.

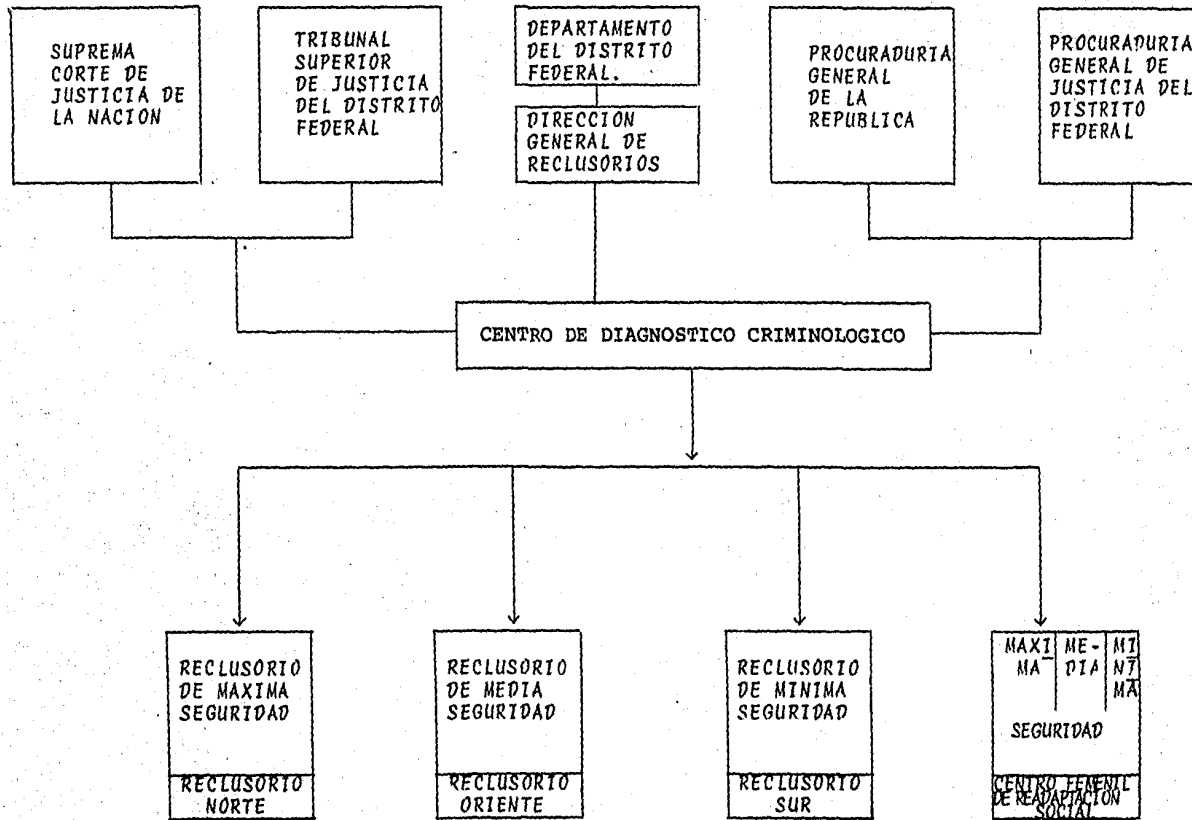
Entre las ventajas descubrimos que se reduciría el índice de contaminación penitenciaria además de que se lograría la agrupación de internos de una misma peligrosidad, se favorecería el tratamiento progresivo técnico de readaptación social y esto constituiría un avance criminológico y nos colocaría a la altura de los países más avanzados en materia penitenciaria a nivel mundial.

Dicho tratamiento sería determinado en primer término por criminólogos y en el se determinarían los problemas que en este renglón pueda presentar el interno y así lograr una verdadera rehabilitación progresiva, con un buen tratamiento. Después les atenderá un médico y un psiquiatra a los que presenten problemas de conducta irreversibles (estos estarán en el reclusorio denominado de máxima seguridad) por la problemática que presentan.

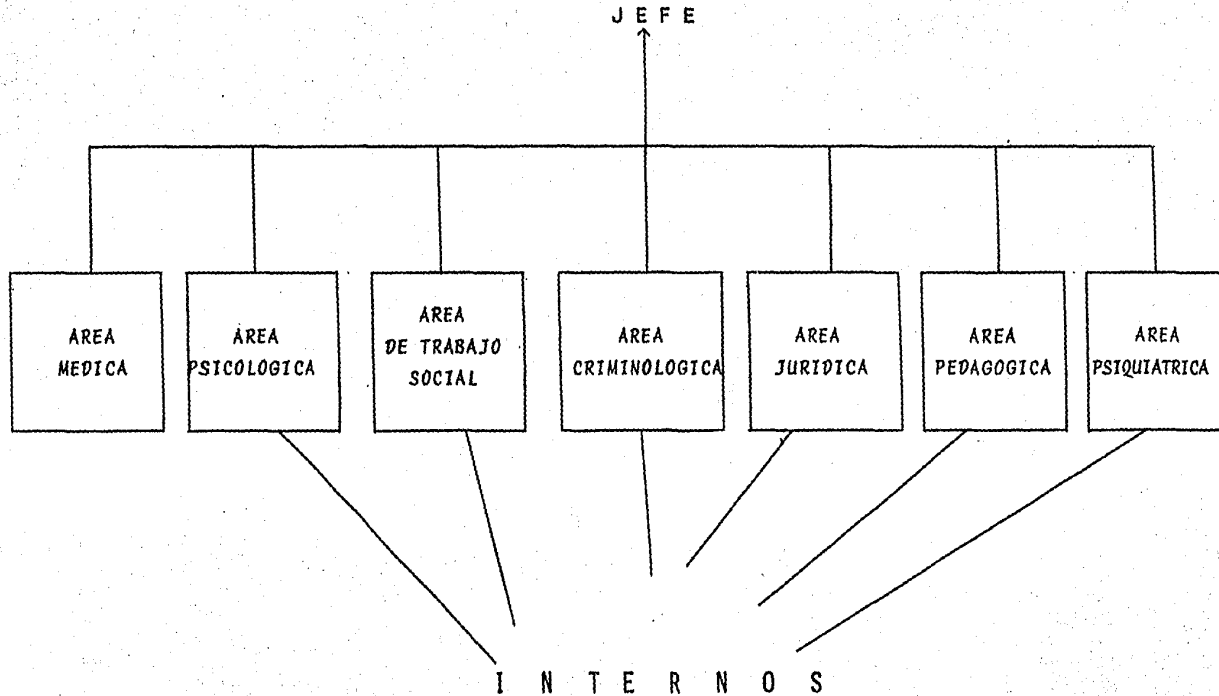
Sólomente descubro que las limitaciones para llevar a cabo este proyecto son grandes, puesto que es difícil que en este momento haya recursos económicos suficientes para poder construir un inmueble con las necesidades que se requieren debido a la creciente crisis económica por la cual atraviesa el país y más aún por los violentos sismos que han dejado devastada a nuestra Ciudad Capital, los pasados días 19 y 20 de septiembre de 1985.

ORGANIGRAMA DE DISTRIBUCION

(GRAFICA 1)



CENTRO DE DIAGNOSTICO CRIMINOLOGICO

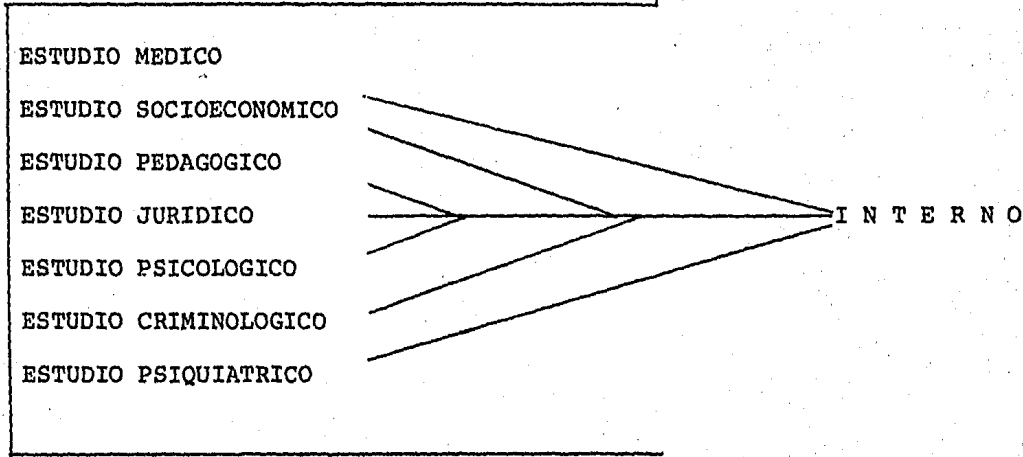


(GRAFICA 3)

ESTUDIOS TECNICOS QUE DEBERAN PRACTICARSE AL INTERNO

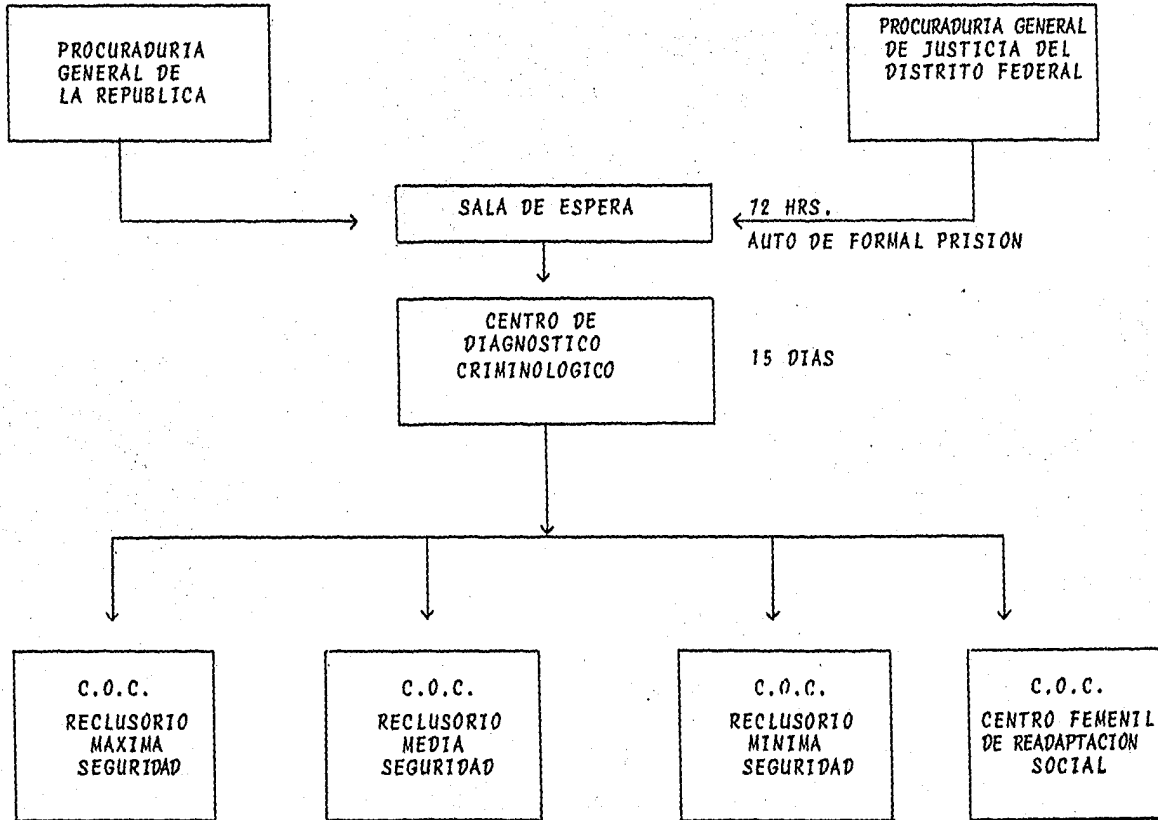
CENTRO DE DIAGNOSTICO CRIMINOLOGICO

J E F E



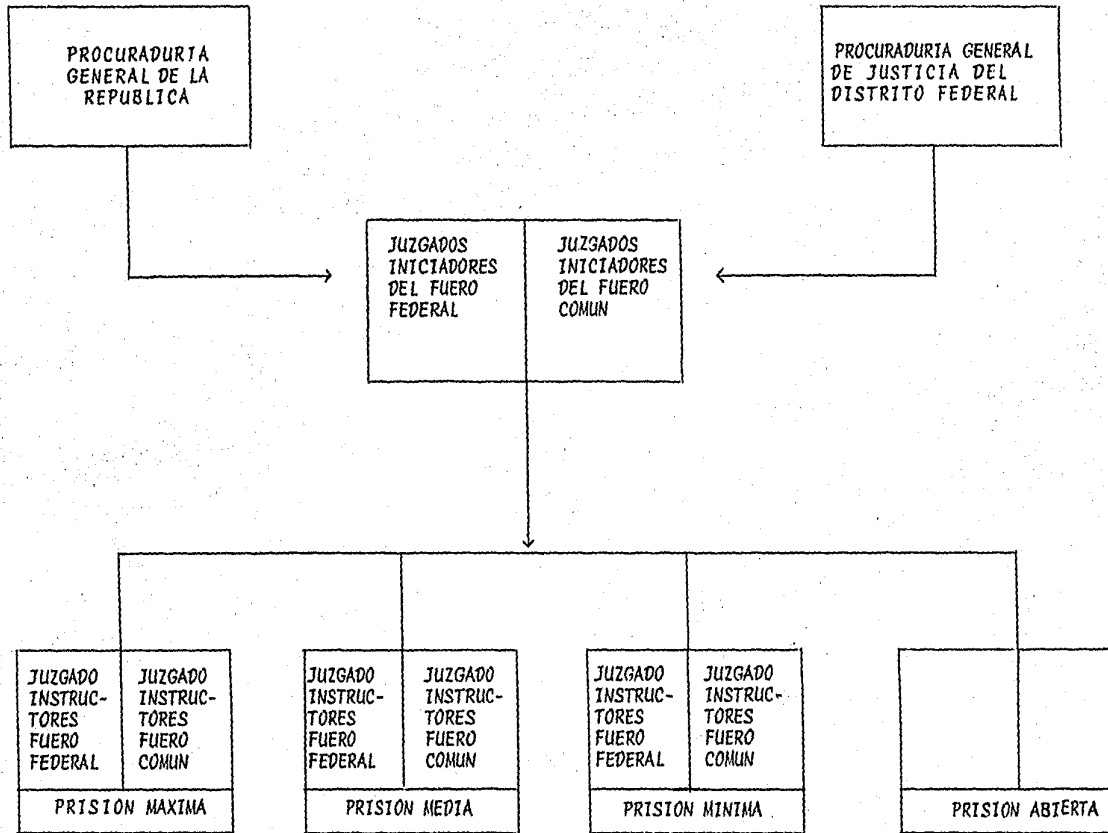
UBICACION FISICA DEL INTERNO

(GRAFICA 4)



EVOLUCION JURIDICA DEL PROCESO

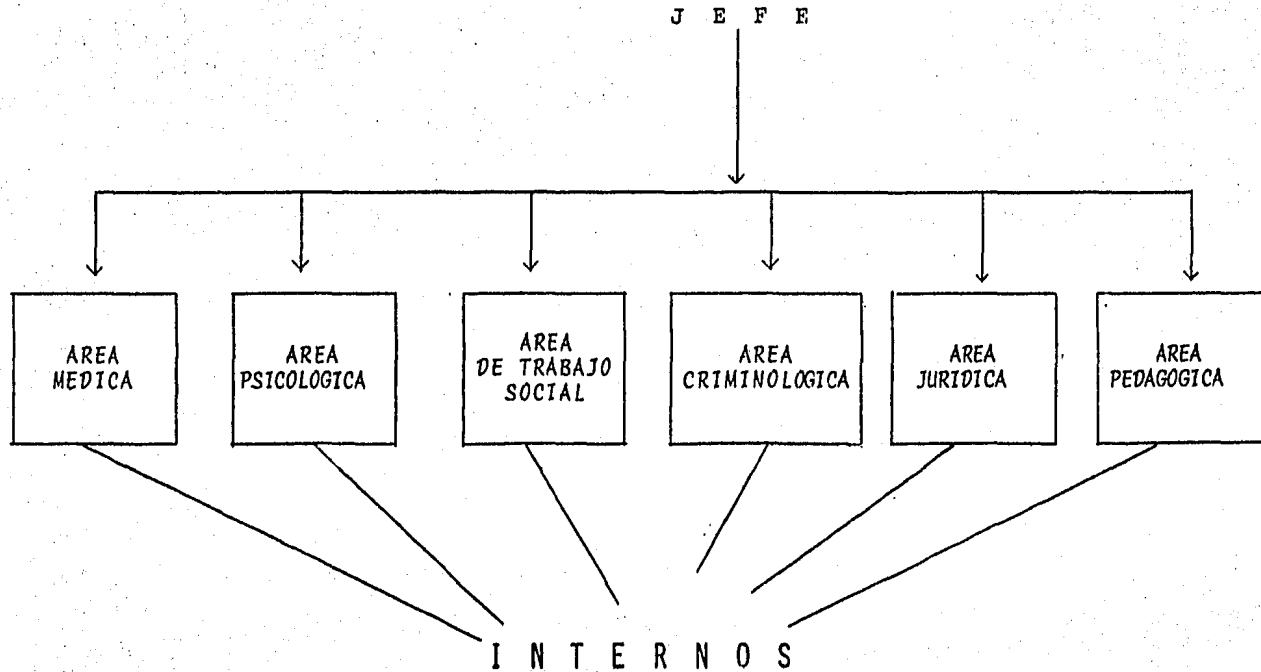
(GRAFICA 5)



GRAFICA DE DISTRIBUCION DEL GRUPO DE TRABAJO.

(GRAFICA 6)

CENTRO DE DIAGNOSTICO CRIMINOLOGICO



CONCLUSIONES

PRIMERA. Considero importante el crear un Centro de Diagnóstico Criminológico, cuyo principal objetivo sea el mantener al presunto delincuente aislado de la comunidad penitenciaria, en tanto se le practiquen todos los estudios adecuados para su clasificación en la institución privativa de libertad a la que será enviado.

SEGUNDA. Se propone la creación del Centro de Diagnóstico Criminológico, para que se clasifiquen a los presuntos delincuentes con base en sus índices de peligrosidad y de sociabilidad.

TERCERA. De lograrse lo anterior, las personas que presumiblemente han cometido un delito no grave (imprudencial, lesiones leves, robo de baja cuantía) no se les ubicaría en la misma institución a las que se enviarían a los delincuentes altamente peligrosos y con elevados grados de contaminación, como actualmente sucede.

CUARTA. El separar en diferentes centros de reclusión a personas consideradas altamente peligrosas, de aquellas que han caído en la delincuencia por causas que no perjudican gravemente ni a la integridad

física, ni al patrimonio de una persona, se beneficiaría a la sociedad, puesto que al salir de prisión estos últimos no se encontrarán tan contaminados como actualmente egresan.

QUINTA. Al crear lugares en los cuales únicamente sean reclusos individuos que cometen delitos menores, estos no tendrán la oportunidad de convivir con delinquentes áltamente peligrosos lo cual evitará en todos aspectos la contaminación y por lo mismo diffícilmente reincidirán.

SEXTO. Existen antecedentes que estos centros - de diagnóstico criminológico en otros países cuyo desarrollo en materia penitenciaria ha evolucionado grandamente y como ejemplos citaremos a Suecia, España, - Francia, Italia y Costa Rica. En estos lugares, antes de enviar a un sentenciado a instituciones que cumplan su pena, se le realizan una serie de estudios médicos, psiquiátricos, psicológicos y criminológicos, con el fin de poder ubicarlo en base a los resultados que arrojen dichos estudios.

SEPTIMO. Para un óptimo funcionamiento de un - Centro de Diagnóstico Criminológico se necesitará personal áltamente capacitado. Dicho personal o equipo técnico deberá formarse por médicos, psiquiatras, so-

ciólogos, abogados, criminólogos y desde luego personal encargado de la seguridad y custodia de los internos.

OCTAVA. El Centro de Diagnóstico Criminológico estará a cargo de un Director General, que será el directamente responsable de las funciones desempeñadas por los miembros del equipo técnico.

NOVENA. El Director del Centro de Diagnóstico - al decidir ubicar a un presunto responsable en la institución penitenciaria adecuada enviará su expediente en el que se sugerirá el tipo de tratamiento peniten-
ciario que se considere apropiado.

DECIMA. Se sugiere clasificar los diferentes -- centros de reclusión en instituciones de ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD.

DECIMA PRIMERA. En resumen, el Centro de Diag-
nóstico Criminológico tiene como finalidad principal el evitar el alto índice de contaminación que existe actualmente en los reclusorios, pues al clasificar a los presuntos delincuentes con base en sus índices de peligrosidad y sociabilidad en diferentes institucio-
nes penitenciarias, se reducirá el incremento de la - criminalidad por la reincidencia.

DECIMA SEGUNDA. Considero que es necesario encontrar los sustitutos apropiados de la pena de prisión, para lo cual se debe seguir profundizando en el estudio de este trascendental problema.

BIBLIOGRAFIA

1. ALTMANN SMYTHE, JULIO. "Anuario" S/F.
2. BECCARIA CESARE. "Tratado de los Delitos y las Penas", Primera Edición, Faccimilare, Ed. Porrúa, S.A. México, 1982.
3. BUENO ARUS, FRANCISCO. "Sistemas y Tratamientos Penitenciarios" (Apuntes), Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, S/F.
4. CARRANCA Y RIVAS, RAUL. "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", Edit. Porrúa, México, 1974.
5. CASASOLA GUSTAVO. "Efemérides Ilustres del México de Ayer (1900)", Ediciones Archivo Casasola, México, S./F.
6. CONTRERAS PULIDO, ORLANDO. "La Prisión un Problema por Resolver", Cuadernos Panameños de Criminología, Universidad de Panamá, Núm. 7, Panamá 1978.
7. CUELLO CALON, EUGENIO. "Derecho Penal", Vol. I, Edit. Bosch, Barcelona, España, 1971.
8. CUELLO CALON, EUGENIO. "La Moderna Penología", Edit. Bosch, Barcelona, España, 1958.
9. DE TAVIRA, JUAN PABLO y LOPEZ VERGARA, JORGE. "Diez Temas Criminológicos Actuales", Edit. Multicopiada por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1979.
10. "Enciclopedia Salvat Diccionario", Tomo III, BUC-COM, Salvat Editores, S. A., Barcelona España, 1971.
11. "Enciclopedia Salvat Diccionario", Tomo XII, Salvat Editores, Barcelona, España, 1971.
12. GARCIA RAMIREZ, SERGIO "La Prisión", Edit. Fondo de Cultura Económica, U.N.A.M., México, 1975.
13. GARRAUD, Cit. por CUELLO CALON, EUGENIO. "La Moderna Penología", Edit. Bosch, Barcelona, España, 1958.

14. GARRIDO GUZMAN, LUIS. "Compendio de Ciencia Penitenciaria", Colección de Estudios. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia, 1976.
15. GARRIDO GUZMAN, LUIS. "Notas de un Penalista", México 1947.
16. GUERRA ORTIZ, ALBERTO. "La Ineficacia de la Prisión", Tesis Profesional, UNAM., México, 1982.
17. GUTIERREZ BAZALDUA, ENRIQUE. "Edición Multicopiada por la Universidad Nacional Autónoma de México", México 1967.
18. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "La Ley y el Delito", Edit. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1978.
19. LOPEZ REY, MANUEL. "Criminología: Teoría, Delincuencia Juvenil, Predicción y Tratamiento", Edit. Aguilar, S. A., Madrid, España, 1973.
20. LOPEZ VERGARA, JORGE "Crisis de la Prisión Derecho Penal y Criminología", Instituto de Formación Profesional, Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, México 1980.
21. LOPEZ VERGARA, JORGE. "Criminología Breve 1983"
22. MANDUJANO ROSILLO, GUILLERMO. "Tesis Profesional", UNAM. México 1982.
23. Mc. CANDLISH, LEO ALEX. "Nuevos Métodos de Tratamiento del Delincuente en el Departamento de Corrección de los Estados Unidos de América". Cuadernos Panameños de Criminología, Universidad de Panamá, Noviembre 1972.
24. MARCO DEL POINT, LUIS. "Penología y Sistemas Carcelarios", Vol. I, Edit. de Palma, Buenos Aires, 1974.
25. MALO CAMACHO, GUSTAVO, "Manual de Derecho Penitenciario", México, Biblioteca de Prevención y Readaptación Social.

26. MORRIS NORVAL. "El Futuro de las Prisiones". Ed. Siglo XXI, México, 1978.
27. NEWMAN, ELIAS. "Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica". Edit. de Palma, Buenos Aires, 1962.
28. NEWMAN, ELIAS. "Evolución de las Penas Privativas de Libertad y Regímenes Penitenciarios". Edit. Panedille, Buenos Aires, 1971.
29. ORELLANA WIARCO, OCTAVIO. "Manual de Criminología". Edit. Porrúa S. A. México, 1978.
30. PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. "Antecedentes Históricos". Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal. S/F.
31. QUIROZ CUARON, ALFONSO "El Costo Social del Delito en México". Edit. Botas, México, 1970.
32. RICO, JOSE MARIA "Medidas Sustitutivas de la Pena de Prisión (Anuario)".
33. RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Los Sustitutivos de la Prisión". Ponencia al VI Congreso Nacional Penitenciario Presenta Monterrey, Nvo. León, 1976.
34. VILLALOBOS, IGNACIO "Derecho Penal Mexicano". Edit. Porrúa, S. A., México, 1975.

HEMEROGRAFIA

1. FERNANDEZ GUERRA, EDUARDO. "César Bonesanz Marquez de Beccaría"
Revista Criminalía, Año XXVII, México,
1961.
2. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "La Crisis de la Prisión, La Clasificación Institucional y los Establecimientos Correccionales en California".
Revista Criminalía, Año XXXV, México,
1969.
3. LOPEZ HERNANDEZ, CARLOS. "John Haward su Obra y su Influencia en la Reforma Penitenciaria".
Revista Criminalía, Edit. Botas, México
1961.
4. NARRO GARCIA, IGNACIO. "Trayecto de los Sistemas Penitenciarios".
Artículo publicado en la Revista Criminalía, Año XXI, Edit. Botas,
México, 1955.

LEGISLACION

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 10a. Edic.,
Edit. Porrúa, S. A., México 1982.
2. LEY DE NORMAS MINIMAS PARA SENTENCIADOS. CODIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL. Edit. Porrúa, México 1983.